



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL –
LA MERCED. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LOPEZ OLIVERA, JUAN CARLOS

ORCID: 0000-0002-8171-4384

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0484-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34^º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED. 2023.**

Presentada Por :
(0106112071) **LOPEZ OLIVERA JUAN CARLOS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED. 2023. Del (de la) estudiante LOPEZ OLIVERA JUAN CARLOS , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro creador, por ser la energía que da estímulo a mi vida, por ser mi fuerza y mi amigo eterno.

A la Uladech

Por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, hacerme un profesional del derecho.

DEDICATORIA

A mis dos hijos, padres, que son
mis guías, los que me dieron
todo para llegar a donde estoy.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Acta de sustentaciónii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de resultados	xi
Resumen.....	.xii
Abstract.....	.xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento	12
2.2.1.1.3. Etapas.....	12
2.2.1.1.4. Principios procesales.....	13
2.2.1.1.4.1. Principio de iniciativa de parte	13
2.2.1.1.4.2. Principio de dirección	13
2.2.1.1.4.3. Principio de impulso	13
2.2.1.1.4.4. Principio de publicidad	14
2.2.1.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales	14

2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia	15
2.2.1.1.4.7. Principio de inmediación	15
2.2.1.1.4.8. Principio de concentración.....	16
2.2.1.1.4.9. Principio de economía procesal	16
2.2.1.1.4.10. Principio de socialización	17
2.2.1.1.4.11. Principio de instancia plural.....	17
2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.1.6. La audiencia.....	18
2.2.1.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia.....	18
2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	18
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos.....	19
2.2.1.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.1.7.2. Puntos controvertidos en el caso en estudio	19
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	19
2.2.1.2.1. El juez	19
2.2.1.2.1.1. Facultades del juez según la ley orgánica	20
2.2.1.3.2. Las partes	20
2.2.1.2.2.1. Demandante	20
2.2.1.2.2.2. Demandado	20
2.2.1.3. La prueba	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.2.2.1. Concepto	22
2.2.1.3.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.1.3.3.1. Concepto	22
2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil	23
2.2.1.3.4.1. Concepto	23
2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.1.3.6. Medios probatorios	25
2.2.1.3.6.1. Concepto	25
2.2.1.3.6.2. Los documentos	25

2.2.1.3.6.2.1. Clases de documentos	26
2.2.1.4. La sentencia	27
2.2.1.4.1. Concepto	27
2.2.1.4.2. Partes de la sentencia	27
2.2.1.4.2.1. Parte expositiva.....	27
2.2.1.4.3.2. Parte considerativa	28
2.2.1.4.2.3. Parte resolutive o fallo	28
2.2.1.4.3. La sentencia en la ley procesal civil	29
2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.4.4.1. Concepto	29
2.2.1.4.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	29
2.2.1.4.5.1. Concepto	29
2.2.1.4.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia	30
2.2.1.5. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia	30
2.2.1.5.1. La claridad	30
2.2.1.5.2. La sana crítica	30
2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia	31
2.2.1.6. La consulta	31
2.2.1.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2. Tramite de la consulta	31
2.2.1.6.3. La consulta en el proceso en estudio	31
2.2.1.7. Medios impugnatorios	32
2.2.1.7.1. Concepto	32
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios.....	32
2.2.2. Sustantivas	35
2.2.2.1. El matrimonio	35
2.2.2.1.1. Concepto	35
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	36
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	36
2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	36
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad	37
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	37

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	37
2.2.2.1.4.1. Concepto	37
2.2.2.1.4.2. El régimen de bienes separados	38
2.2.2.1.4.2.1. Concepto	38
2.2.2.1.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales.....	39
2.2.2.1.4.3.1. Concepto	39
2.2.2.1.4.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales.....	40
2.2.2.1.4.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	40
3.2.3.2. El divorcio.....	42
2.2.2.2.1. Concepto	42
3.2.2.2.2. Clase de divorcio	43
3.2.2.2.2.1. Divorcio remedio	43
3.2.3.2.3.2. Divorcio sanción	44
2.2.2.3. La causal de divorcio	45
2.2.2.3.1. Concepto	45
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	45
2.2.2.3.3. Plazos de caducidad de las causales	45
2.2.2.4. La causal de separación de hecho	46
2.2.2.4.1. Concepto	46
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	46
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material.....	46
2.2.2.4.3.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	46
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal.....	47
2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	47
2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes	48
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización.....	49
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	49
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización	49
2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien.....	50
2.2.2.6. El divorcio por causal de separación de hecho en el caso concreto	50
2.3. Marco conceptual.....	50

2.4. Hipótesis	51
III. METODOLOGÍA	53
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	53
3.2. Población y muestra	55
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
3.5. Modelo de análisis de datos	58
3.8. Aspectos éticos.....	60
IV. RESULTADOS	61
V. DISCUSIÓN	65
VI. CONCLUSIONES	68
VII. RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	78
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	79
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	80
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	103
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	121
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	150

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1.	
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho – Juzgado Especializado de Familia de La Merced-Chanchamayo.....	52
Cuadro 2.	
Calidad de la segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho – Segunda Sala Mixta y Liquidadora Penal de Chanchamayo.....	53

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; distrito judicial de la Selva Central – La Merced, 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem was the case: What is the quality of the judgments on divorce on de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, of the Judicial District of Selva Central – La Merced, 2023?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial record, selected by sampling for convenience; the data were collected and content observation and analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the expositional, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, medium and high; whereas, from the second instance sentence: medium, high, and high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; divorce on grounds of separation of fact, reasoning and judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación propuesta se refiere a la determinación de la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, donde el divorcio fue establecido por separación de hecho; (Expediente 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, del Juzgado Especializado de Familia de La Merced-Chanchamayo distrito judicial de la Selva Central), el estudio se titula: Derecho público y privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2022).

Este hilo es producto del descubrimiento de información sobre la actividad judicial en la realidad, que trata temas como corrupción, falta de celeridad, percepciones negativas de la población, que menciona lo siguiente:

En cuanto a las realidades judiciales en España, Álvarez (2018), basándose en el informe de la Comisión Europea, destaca las mejoras existentes que se han producido en la accesibilidad de su sistema judicial; la calidad de los servicios de asistencia jurídica gratuita; la Reforma legislativa; también estructuralmente independiente; también menciona un aumento en el número de jueces.

En Costa Rica la percepción pública del poder judicial es negativa, lo que se ha relacionado con la corrupción, por lo que la percepción positiva del poder judicial está lejos de la realidad. Por ejemplo, hay una Fiscalía General de la Nación que se caracteriza por promover la impunidad, y en casos graves cometió errores que ni los estudiantes de derecho cometerían. Se dice que la agencia es la agencia de funcionarios y expresidentes encontrados en circunstancias inusuales (Palacios, 2015).

En cuanto al Estado colombiano, encontramos información de Cuervo (2018), que afirma que la actividad judicial debe devolverle la credibilidad y la confianza que ha perdido por problemas operativos que pueden ser vistos como estructurales y corruptos, sentando un mal precedente, lo mismo en un país regido por la ley, el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Hay muchos problemas con el poder judicial en Bolivia, uno de los cuales es la

corrupción. La politización del poder judicial es un factor que erosiona el poder judicial. La principal forma de corrupción judicial es la corrupción "pequeña". Las principales formas de corrupción judicial son el clientelismo, soborno e injerencia política. Llegar al poder político nombrar funcionarios de confianza que sean magistrados amigos no los profesionales más calificados y debido a que el poder judicial por sí mismo no resuelve los conflictos las cargas procesales llevan a que no sea lo suficientemente rápido por lo que este proceso toma tiempo para resolverse pero el tema no es lo mismo en otras capitales, y no todos los procedimientos son iguales, pues las autoridades tratan de mejorar año a año, por ejemplo desarrollando criterios para evaluar y monitorear el trabajo de los jueces. Trabajadores judiciales, tranquilizando a los ciudadanos para que confíen en el poder judicial (Quinalata, 2015).

De manera similar, Parra (2017) argumenta que en Cochabamba, Bolivia, el poder judicial ha atravesado una crisis y espera recuperar la credibilidad y la confianza de la población, ya que el poder judicial es visto como lento, injusto, ineficiente y corrupto. Factores en esta crisis judicial son la falta de recursos económicos para mejorar la infraestructura de los juzgados, además, el personal judicial no cuenta con el equipo necesario como: (computadoras, escritorios, impresoras, etc.), comprometiendo con ello la labor de los jueces y litigantes, asimismo la Corte Provincial de Cochabamba cuenta con solo 173 jueces y 12 vocales, falta de personal, lo que hace que el personal no esté cumpliendo con sus funciones de acuerdo a la ley por la gran cantidad de personal. Juicios pendientes, una pesada carga procesal, provocan dilaciones judiciales y confunden a las personas que acuden al Poder Judicial en busca de justicia. La crisis es la falta de celeridad en el proceso judicial. En Cochabamba es innegable que la corrupción también tiene sus raíces en muchos ámbitos del poder judicial, quienes han perdido la fe en la justicia boliviana, en perjuicio de la población litigiosa y de la sociedad en general.

Por otro lado, también hay problemas con el poder judicial español: el proceso de resolución del proceso judicial es lento y grave, y los jueces de este país tratan al poder judicial como una broma, dando a entender la gravedad de la crisis judicial en este país. El funcionamiento del poder judicial español es una broma, por la incongruencia de las normas, la falta de fin común, la fractura constante y el deterioro general, que

inquieta a todos, especialmente a los que imparten justicia en los tribunales, pero también a los que la sufren. Es decir, la justicia en España refleja una caótica realidad gráfica cuyo alcance va mucho más allá de la propia justicia, y finalmente el autor argumenta que, en España, en sentido contrario, la justicia se utiliza como remedio contra el fracaso del poder judicial, pleno derecho social. influencia. (Carballo, 2016).

De igual manera, Carballo (2017) señala que, en Argentina, la mayoría de los ciudadanos cree que el Poder Judicial es ineficaz para resolver los conflictos, y que no existe equidad y justicia para resolver los conflictos de manera rápida y eficiente, además de una percepción generalizada de graves violaciones de los derechos humanos. moralidad. Como la justicia está ligada al poder político en Juntos, este deterioro crea una sensación general de vulnerabilidad en su imagen, y qué, 9 de cada 10 argentinos no creen en la justicia 78% sienten que la justicia no está protegida 77% La justicia es injusta 89% Justicia favorece a los que son compensados económicamente en un 84% capaces, esta falta de imparcialidad también se relaciona con los jueces ya que casi dos de cada siete opinan que la justicia es injusta. 10 no creen que sean independientes del gobierno y el 21% cree que lo son. Regular También existe desconfianza hacia los trabajadores judiciales como abogados, fiscales, miembros de la Corte Suprema y del Consejo de la Magistratura, quienes cuestionan fuertemente la igualdad ante la ley y la falta de transparencia. El 58% dijo que el poder judicial estaba fuertemente vinculado a la corrupción, el 54% dijo que la resolución de conflictos era demasiado lenta, otra falla era la forma en que se seleccionaban los jueces, la legislación estaba desactualizada, la falta de capacitación o idoneidad, todo esto la falta de recursos llevó a la falta de confianza. perdido. Los ciudadanos están divididos, lo que lleva a una separación entre la población y las instituciones, ya que Argentina ha sufrido este déficit sin resolver durante años.

También en Argentina, la administración de justicia enfrenta muchos problemas: la falta de credibilidad del poder judicial, lo que genera desconfianza en la sociedad cuando recurre al poder judicial; otro problema es la lentitud del proceso, por lo que si bien son los jueces quienes por supuesto hay que mover el proceso judicial, se tarda muchos años en resolver los casos y este problema genera una carga procesal y este problema no solo afecta a España sino también a otros países que están trabajando

duro para combatir esto pero si hay malos jueces nada se hace para reformar y garantizar una buena justicia a la ciudadanía, lo cual es imposible (Héctor, 2016).

En lo que respecta a Perú, en el sistema judicial, el Presidente de la República debe iniciar reformas judiciales, ya que actualmente todos los temas están relacionados con la administración de justicia, y el Consejo Nacional de la Judicatura debe cambiar su método de elección de jueces y fiscales. . El estado lo aprueba cada tres años y medio, además los miembros del jurado estatal deben votar públicamente y dejar que tomen sus decisiones, y además los jueces están sujetos a evaluación permanente, y estas personas también están sujetas a evaluación permanente. Las personas de menor rango o jerarquía, eventualmente si cometen actos ilícitos, serán sancionadas en consecuencia para que su labor sea más transparente a fin de garantizar la adecuada administración de justicia y eliminar todo tipo de corrupción en nuestro país (Gutiérrez, 2018).

Por otro lado, Manzo (2016) señaló que los problemas judiciales en el Perú son múltiples, pero el principal problema es la corrupción que afecta a las distintas instituciones judiciales, considerando al Perú como uno de los países más corruptos. El objetivo de las propuestas de reforma es poner a disposición de los magistrados los resultados de los procesos disciplinarios para que los ciudadanos puedan entenderlos, con el fin de mantener la transparencia. Otro problema en la administración de justicia es la falta de interoperabilidad, incluida la necesidad de que los jueces y fiscales hablen el idioma principal de la región en la que desempeñarán sus funciones, ya que a menudo no están capacitados para desempeñarse en un solo lugar. afirmación Y finalmente está el tema de los jueces sancionados, la carga procesal de los fiscales y abogados es un problema muy abrumador en la administración de justicia, y claramente se está volviendo cada vez más crónico en el poder judicial.

Asimismo, en Perú, donde los tres principales problemas que enfrenta la administración de justicia son la corrupción, el abuso de los litigantes y la dilación o lentitud procesal, la corrupción es un problema que ha desbordado al poder judicial, que se ha vuelto intratable y genera malestar entre la ciudadanía en su conjunto. . Con la creciente desconfianza en el poder judicial, muchas veces los ciudadanos son reacios

a acudir al poder judicial para resolver sus quejas, pero tampoco confían en el poder judicial. Los jueces pueden hacerles justicia (Pérez, 2017).

Es previsible del contenido de las fuentes mencionadas, al menos de las fuentes consultadas, que la gestión de la actividad judicial se desarrolla en una zona con problemas inusuales. Es por eso que dependiendo de lo que se pretenda lograr con esta línea, al observar los trabajos seleccionados, existe un interés por conocer más sobre el proceso y básicamente por las decisiones que se toman, en este trabajo se definen las preguntas de investigación. Para continuar:

1.2. Formulación del problema

En este contexto, siguiendo los lineamientos de la ruta antes mencionada, surgen las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

En cuanto a su razón de ser, es cierto que este trabajo es relevante porque, en primer lugar, surge porque no solo pertenece al Perú sino a un trabajo que involucra a otros países y no a otros países. Las funciones dudosas, las jurisdicciones que no cumplen con las expectativas de los usuarios, la falta de independencia por mandato constitucional e incluso la descentralización son problemas y otros flagelos del buen desempeño. Los servicios y servicios que los tribunales deben brindar a los usuarios son temas claramente complejos que deben ser abordados en el contexto de los estados y las instituciones representativas. En el caso de este trabajo, sin abordar las grandes preguntas anteriores, lo que hemos hecho es examinar un caso específico y verificar que hay al menos una aplicación dirigida de la teoría guía en este caso. Procedimientos y Reglas Aplicables a Asuntos en Disputa.

Asimismo, el estudio constata que el proceso se llevó a cabo en el marco del debido

proceso, valorando los medios de prueba y la aplicación de las normas sustantivas que rigen la interposición del divorcio por separación de hecho, de modo que una vez acreditados los hechos, establecidos, apoyó y afirmó Confirmó que, en casos específicos, se tomó la decisión de declarar establecidas las pretensiones y ordenar la disolución del matrimonio.

Este trabajo de investigación se justifica en tanto contribuye al rumbo del que nació este estudio, en cuanto contribuye al desarrollo de nuevos conocimientos sobre las sentencias de divorcio resultantes de la separación de hecho.

Todas estas razones buscan la utilidad de los resultados, ya que serán de aplicación inmediata, y corresponde a quienes en los poderes judiciales dirigen la política del Estado y a quienes corresponde la selección y formación de los magistrados y funcionarios judiciales. Las prioridades, en primer lugar, para los jueces, que saben y entienden que las sentencias son una importante consecuencia de la resolución de conflictos, pero no hacen nada por obtener sentencias informadas y comprensibles, lo que se manifiesta en su falta de compromiso con el Estado y sus ciudadanos para ser probadas.

Con estas consideraciones fundamentales en mente, buscamos sensibilizar a los jueces para llegar a soluciones razonables basadas no solo en hechos y normas incuestionables, sino que es necesario agregar otros requisitos como: compromiso, conciencia, formación en escritura, lectura crítica. ; Actualizar cuestiones básicas y tratar con igualdad las cuestiones procesales; la celeridad procesal, la inmediatez requerida para el contacto directo entre el juez y las partes, y los medios de prueba en el proceso procesal ayudan a los jueces a fundamentar más la toma de decisiones. El lenguaje de la sentencia está diseñado para que sea fácil de entender, especialmente para aquellos sin formación legal, y se trata de asegurar la comunicación entre el acusado y el estado, con el objetivo de ayudar a reducir el impacto social en diferentes regiones. nivel. La desconfianza expuesta en la investigación, en todos los medios de TV o radio con denuncias y condenas.

1.4. Objetivo general

El objetivo general es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced, 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Escobar (2010) realizó una encuesta en Ecuador: “La Valoración Probatoria en Motivación de Sentencias en la Legislación Ecuatoriana”, y concluyó que: 1. El deber de motivo, como principio constitucional, es un fenómeno relativamente nuevo y plenamente normalizado después de la Segunda Guerra Mundial. Cambio de la Segunda Guerra. 2. El objeto del proceso, cualquiera que sea su naturaleza, es la determinación de la verdad, ya que sin verdad no hay lugar para la justicia objetiva. En materia procesal, el método de determinación de la verdad es la prueba, porque sólo mediante la prueba se puede probar la certeza de la existencia de los hechos o la veracidad de un juicio. 3. La valoración de la prueba no es más que una investigación judicial de los hechos, cuyo fin es comprobar la verdad de los hechos, y el juez sólo puede lograr su sentencia cuando esté moralmente convencido de que su convicción es honesta y seria, fundada sobre la base de pruebas.

Espinosa (2008) investiga los “motivos de las decisiones judiciales de nulidad civil y laboral dentro del debido proceso” en Ecuador, y concluye que: 1. En general, la doctrina clasifica los actos procesales en función de su trascendencia e importancia. El grado de ocurrencia, expresado en oraciones y secuencias puramente procesales e intermedias. Aunque nuestra legislación es diferente, sobre todo desde el punto de vista formal y de denominación de las medidas, básicamente sigue la misma taxonomía. Reconoce así: sentencias, autos y decretos, pero considera que sólo deben ser despedidos sentencias y autos (en medio), no decretos, e incluso no pueden ser despedidos aquellos autos que tengan fuerza de autos (demandas o autos confirmados).); 2. La sentencia es un acto complejo realizado por un juez, que involucra tanto factores volitivos como operaciones críticas; 3. En los países de derecho civil incluido el Ecuador, el requisito de la motivación es fundamental, y como conducta del juez Garantías de defensa, justicia y apertura y control sobre el desempeño de los deberes de las personas.

Ruiz (2016) presenta una encuesta en Ecuador titulada “Representación del divorcio sin causa en la legislación ecuatoriana” y concluye que: a) La información que se

puede recabar sobre el matrimonio sin causa, su historia, fundamento y características es de crucial importancia. comprender la finalidad que persigue y su trascendencia en la realidad familiar actual y el papel que juega; b) la factibilidad del divorcio sin causal es ciertamente posible en la realidad ecuatoriana, a pesar de su complejidad, por su connotación moral, aunque la ética y el derecho son diferentes campos, es ampliamente aceptado. Se observa que en materia de familia (y especialmente en materia de divorcio) la moral tiene una gran participación e influencia en esta rama del derecho, pero ello no impide que su implementación en nuestra legislación sea del todo necesaria.

2.1.2. A nivel Nacional:

Castro (2019) presenta una encuesta cualitativa descriptiva titulada “Divorcios por separación de hecho en el Perú, 2019” en Lima y concluye que: a) Por consideraciones de significados diferentes: a) El artículo 333 del “Código Civil” de 1984 estipula específicamente la separación. de instituciones y expone 13 razones. La separación de hecho es cuando los cónyuges, sin previa decisión judicial, han violado definitivamente sus obligaciones de convivencia, sin justa causa y de cualquier forma forzada la separación, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges; b) El divorcio implica una relación marital. ruptura del matrimonio, el fin del matrimonio. Desde el punto de vista legal, los ex cónyuges se vuelven extraños entre sí para que cada uno de ellos pueda contraer un nuevo matrimonio y cesen todas las obligaciones y derechos derivados de la institución.

Rodríguez, Huaraz (2017) investiga y presenta este estudio -título descriptivo: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en divorcios por separación de hecho, oficio número 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Judicial Ancash- Distrito de Huaras, 2017”, la encuesta toma como unidad de análisis los mencionados archivos judiciales, seleccionados por muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en este estudio, las partes descriptiva, deliberativa y operativa de la sentencia de primera instancia son de muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que, la segunda - sentencia de instancia: muy alta, muy alta Alta, muy alta; en resumen, se juzga que la calidad de las sentencias en el primer juicio es muy alta, y la calidad

de las sentencias en el segundo juicio es muy alta.

Briceño de Lambayeque (2017) realizó la encuesta y presentó el estudio - Título descriptivo: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en los divorcios por separación de hecho, Documento N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo, 2017”, la encuesta se realizó utilizando como unidades de análisis los archivos judiciales citados, seleccionados por muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en este estudio, las partes descriptiva, deliberativa y operativa de la sentencia de primera instancia son de muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que, la segunda - sentencia de instancia: muy alta, muy alta Alta, muy alta; en resumen, se juzga que la calidad de las sentencias en el primer juicio es muy alta, y la calidad de las sentencias en el segundo juicio es muy alta.

2.1.3. A nivel Local:

Rincón (2018), Nuevo Chimbote releva y presenta el estudio -título descriptivo: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en divorcios por separación de hecho, expediente número 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2018”, la encuesta tomó como unidad de análisis los archivos judiciales antes mencionados, seleccionados por muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en este estudio, las partes descriptiva, deliberativa y operativa de la sentencia de primera instancia son de muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que, la segunda - sentencia de instancia: muy alta, muy alta Alta, muy alta; en resumen, se juzga que la calidad de las sentencias en el primer juicio es muy alta, y la calidad de las sentencias en el segundo juicio es muy alta.

Chimbote, Llauri (2018) realizó la encuesta y presentó el estudio - Título descriptivo: “Calidad de las sentencias de divorcio de primera y segunda instancia basadas en separación de hecho e imposibilidad de convivencia, expediente número 00454-2012-0-2501- JP-FC- 02, Distrito Judicial de San-Chimbote, 2018”, la encuesta se realizó

utilizando como unidades de análisis los expedientes judiciales citados, seleccionados por muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en este estudio, las partes aclaratoria, deliberativa y operativa de la sentencia de primera instancia son de muy alta, muy alta y calidad; mientras que, la de segunda sentencia de instancia: muy alta, muy alta, Alta; en resumen, se juzga que la calidad de las sentencias en el primer juicio es muy alta, y la calidad de las sentencias en el segundo juicio es muy alta.

Pinto (2018) realizó la investigación en Chimbote y presentó el estudio -título descriptivo: “Calidad de las sentencias de divorcio de primera y segunda instancia sobre causas de hecho de separación, expediente número 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, St.- Chimbote Distrito Judicial, 2018”, la encuesta tomó como unidad de análisis los expedientes judiciales antes mencionados y fue seleccionada por muestreo por conveniencia. Los resultados muestran que de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes establecidos en este estudio, las partes aclaratoria, deliberativa y operativa de la sentencia de primera instancia son de muy alta, muy alta y calidad; mientras que, la de segunda sentencia de instancia: muy alta, muy alta, Alta; en resumen, se juzga que la calidad de las sentencias en el primer juicio es muy alta, y la calidad de las sentencias en el segundo juicio es muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Zumaeta (2014) refirió:

El proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del

derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido (p.207).

De igual manera Idrogo (2014) sostuvo que:

el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (...) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (p. 102).

2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento

El artículo 478 del Código de Procedimiento Civil establece que la duración máxima del procedimiento es:

1) 5 días a partir de la fecha de notificación de la resolución para formular cargos e impugnaciones de pruebas; 2) 5 días para desestimar o impugnar; 3) 10 días para interponer excepciones o defensas previas a demandas o reconveniciones 4) dentro de diez días para desistir el traslado de la excepción o defensa previa; 5) para contestar la demanda y formular reconvenición dentro de los treinta días; 6) si en la contestación se citan hechos no expresados en la demanda o reconvenición del artículo 440, se dispone de 10 días para presentar prueba; 7) treinta días para desistir del traslado de la reconvenición; 8) diez días para subsanar las deficiencias señaladas en la relación procesal en el artículo 465; 9) cincuenta días para realizar audiencias probatorias; 10) audiencias especiales y finalización de la audiencia complementaria (si aplicable) contados diez días desde la finalización de la audiencia probatoria; 11) cincuenta días para la sentencia; y 12) diez días para la apelación de la sentencia (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

a) Etapa postulatoria

Esta es la etapa inicial del procedimiento, en la que las partes del procedimiento presentan sus propias pretensiones además de la prueba, y en esta etapa, tanto el

demandante como el demandado buscan protección judicial (Medina, 2013).

b) Etapa probatoria

En esta etapa, las partes refrendan las pruebas que afirman en sus pretensiones para demostrar certeza al magistrado cuando se tome la decisión (Medina, 2013).

c) Etapa decisoria

Incluye acciones lógicas y valoraciones que los jueces toman para resolver conflictos, traduciendo sus decisiones en soluciones adecuadas (Medina, 2013).

d) Etapa impugnatoria

Se ingresa a esta etapa cuando una o ambas partes deciden apelar o impugnar y acudir a segunda instancia (Medina, 2013).

e) Etapa ejecutoria

Se ingresa a esta etapa cuando una parte obtiene sentencia a su favor y solicita al juez que ejecute la decisión y acate la sentencia en la parte vencida del procedimiento (Medina, 2013).

2.2.1.1.4. Principios procesales

Estos principios son aquellas pautas y lineamientos que sirven de guía para viabilizar el desarrollo del proceso y brindar la seguridad necesaria de que el proceso no es arbitrario (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.4.1. Principio de iniciativa de parte

Cuando el actor busca la tutela judicial del tribunal, se refleja el principio de iniciativa de parte, y es el actor quien inicia la demanda, sin él no habría proceso (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.4.2. Principio de dirección

Al principio rector también se le denomina principio de autoridad, porque el juez es el líder del procedimiento y está obligado a orientar personalmente la conducta procesal y asumir plena responsabilidad por la demora ocasionada por la negligencia de las partes (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.4.3. Principio de impulso

Los principios de la dinámica procesal se basan en los principios rectores procesales, son públicos y se mantienen a medida que avanzan las investigaciones de derecho procesal. El país logra la armonía y la armonía social a través del derecho sustantivo. Plena paz y justicia. La promoción del programa tiene como objetivo legitimar las

actividades de todas las partes, haciéndolas más dinámicas, funcionales e instructivas. (...) Este principio permite que un proceso se inicie y no se detenga hasta que finalice la instancia. Estos actos procesales pueden realizarse sin distinción: a instancia de parte, de oficio del tribunal o expresamente previsto por la ley (Idrogo, 2014, p. 10).

2.2.1.1.4.4. Principio de publicidad

La actividad judicial es tanto una actividad pública inminente como una actividad procesal, y este principio pretende concienciar a las personas de los límites impuestos por la ley al conflicto o debate en el que se decide su resolución, excluyendo así la posibilidad de programas secretos u ocultos. Para la ciudadanía, este principio contribuye a la adecuada administración de justicia (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zumaeta (2014) afirma que el principio de publicidad indica una garantía de desarrollo procesal, no sólo del conocimiento público de sus resoluciones, sino también del desarrollo de las audiencias antes reguladas como privadas, que en la actualidad, salvo determinadas audiencias, son Las reuniones se mantienen privadas a discreción de un juez, como es el caso de los divorcios homosexuales.

Con base en un criterio similar, Idrogo (2014) menciona que la justicia es un servicio que brinda el Estado a la sociedad y debe ser conducida de manera totalmente clara y transparente, por lo que la participación pública en las audiencias judiciales garantiza la función fiscalizadora del Estado. El trabajo de los magistrados y abogados, pero en algunos casos requiere que las audiencias se celebren a puerta cerrada solo en presencia de las partes en el proceso.

2.2.1.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación requiere que los jueces hagan pleno uso de la teoría, las normas y los precedentes, y que comprendan cabalmente a las partes en el procedimiento ya los terceros, sin mencionar a los ciudadanos, antes de tomar una decisión judicial. En general, es comprensible leer la resolución anterior y saber por qué se tomó tal decisión en la sentencia (Hurtado, 2014a).

Por su parte, Zumaeta (2014) afirma que, salvo los decretos, todas las decisiones que

se tomen en el procedimiento deben estar motivadas, lo que es una garantía para las partes del procedimiento, evitando así la arbitrariedad y manteniendo a las partes plenamente informadas. apoyo. recibió. La decisión del juez también ayuda a impugnar la resolución porque una de las partes no está conforme con dicha decisión.

2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia

El principio de consistencia significa que los jueces no deben abordar o abordar hechos que las partes no discutieron durante el proceso, es decir, los jueces no deben pronunciarse sobre asuntos que las partes no solicitaron en sus respectivas pretensiones (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el principio exige que un juez o magistrado no pueda imponer una pena que exceda la pena solicitada por la parte que aboga por el procedimiento, o acordará que el procedimiento es inconsistente (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.4.7. Principio de inmediación

El principio de inmediatez busca la participación activa y directa del magistrado o juez en el proceso, y, además, este principio exige que el juez esté en pleno contacto con las partes y medios de prueba, escuchando sus posiciones, intereses e investigando directamente cómo se acercaron al caso. Los hechos suceden, creando así la creencia cuando se emiten las sentencias (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez de instrucción debe permanecer en contacto con las partes y las pruebas en todo momento. Entrenar personalmente la presentación de las pruebas presentadas para que los jueces puedan estar más seguros de la veracidad de los hechos alegados cuando emitan sus veredictos (es decir, sentencias) (Zumaeta, 2014).

Asimismo, el principio de inmediatez pretende que los jueces que van a resolver conflictos de interés o incertidumbres jurídicas tengan mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y la prueba que constituye el proceso (Idrogo, 2014, p. 111)

2.2.1.1.4.8. Principio de concentración

Este principio “busca concluir los procesos judiciales con la menor cantidad de actos procesales posibles, por lo que se denomina centralización, ya que en algunos casos se concentran y combinan varios actos procesales realizados en un solo acto” (...) (Ulla Do, 2014a, págs. 195-196).

Alsina, citada por Idrogo (2014), confirma:

El principio de centralización tiende a agilizar el proceso al eliminar trámites innecesarios y al mismo tiempo obtener una visión más concreta del proceso. Esto significa otorgar al juez amplias facultades procesales, que le permitan rechazar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer de aquellas partes o reglas procesales que estime convenientes (p. 112).

Zumaeta (2014) afirma que el principio de concentración “requiere que la prueba se utilice en un solo acto para que los jueces puedan tener mayor certeza sobre los hechos revelados en el proceso (...)” (p. 17). 55).

2.2.1.1.4.9. Principio de economía procesal

Los principios de economía procesal, ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero son de gran utilidad a lo largo del proceso, lo que se refleja en muchos aspectos de la práctica judicial. Por tanto, al tratar de estructurar un procedimiento, no se puede obviar que las partes y todos los que integran el ordenamiento jurídico están a la espera de que el procedimiento culmine en el menor tiempo posible, centralizando actividades y actuaciones procesales, y facilitando su desarrollo. Los retrasos o extensiones en el proceso resultan en costos más altos. Aunque debe reconocerse que debido a que las sentencias judiciales a menudo no se dictan dentro de un período de tiempo razonable y debido al alto costo de hacer cumplir sentencias severas, el ahorro de tiempo en los litigios puede verse comprometido. Los honorarios de abogados incurridos por la dilación excesiva del procedimiento por parte del sujeto del procedimiento, el retraso en la ejecución de la notificación, la falta de ejecución de la notificación electrónica, etc. (Hurtado, 2014a, p. 210).

Además, con esto en mente, los principios económicos procesales también se enfocan en ahorrar tiempo, gastos y esfuerzos en el proceso; en el tiempo, todas las partes quieren resolver su disputa en el menor tiempo posible; y en economía, los litigantes buscan abordar los costos del litigio, no será óbice para no hacer valer los derechos en juicio; finalmente, para ahorrar energía es necesario evitar acciones innecesarias durante la resolución de conflictos, evitar dilaciones innecesarias, simplificar tiempos sin interferir con el derecho a la defensa (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.4.10. Principio de socialización

Consiste en que todas las partes del proceso deben participar en él y operar sobre la base del principio de igualdad sin reconocer que una parte tiene una posición privilegiada sobre la otra, o que unos procedimientos son privilegiados y otros ordinarios, si la Las reglas son La igualdad de las partes en el proceso, fundamentada en los derechos humanos fundamentales, es consecuencia de su propia naturaleza (Hurtado, 2014a, p. 213).

Idrogo (2014) Cree que el principio de socialización es que todos tienen los mismos derechos ante la ley, y que los jueces tienen el deber de evitar desigualdades entre los participantes en los procesos por motivos de género, raza, religión, idioma y política. y las condiciones económicas, que pueden afectar el desarrollo y los resultados del programa.

2.2.1.1.4.11. Principio de instancia plural

El principio de revisión “permitir a los superiores revisar las decisiones de los tribunales inferiores es una garantía de la administración de justicia, ya que los jueces tienen el potencial de cometer errores” (Águila, 2010).

2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

El artículo 475 del Código de Procedimiento Civil establece que una solicitud para ser tramitada en audiencia: a) no tiene vía procesal o derecho no pertenece a otro tribunal, salvo la complejidad de su solicitud y la determinación del juez de que su trámite es aceptable; b) el número de la solicitud supera las mil unidades de referencia procesal; c) el proceso es dinero invaluable y su valor está fuera de toda duda; d) el actor

considera que la disputa es sólo legal; e) los requisitos de separación y divorcio (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Según Ovalle (2016), “este es un acto procesal complejo y público, realizado en sede y bajo la dirección del tribunal, fue necesaria la presencia de las partes, sus defensores y terceros para celebrar la victoria”.

Asimismo, la audiencia es única y pública, y si no se lleva a cabo, el juez ordenará la suspensión de la audiencia y fijará fecha y hora para la siguiente audiencia en la misma Ley. Además, el juez podrá ordenar que, si la naturaleza de la audiencia lo amerita, entonces la audiencia debe cerrarse (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia

A. Audiencia de conciliación

Las audiencias de mediación son otro medio de resolución de conflictos que busca aplicar el principio de celeridad, reduciendo así la carga procesal, con el objetivo de llevar a las partes a un acuerdo (Hinostroza, 2012).

B. Audiencia de pruebas

Es uno de los actos más importantes del litigio civil y consiste en las audiencias probatorias, en las que se utilizan pruebas presentadas por las partes o juzgadas de oficio, con el objeto de probar la verdad de los hechos. Sujetos activos y pasivos en el proceso de afirmación o falsedad, y la formación de las creencias de los jueces. Las audiencias probatorias representan un acto jurídico procesal mediante el cual el juez tiene una intervención directa, inmediata y muy personal, los litigantes comparecen ante el juez con el fin de tomar oralmente las pruebas presentadas en la etapa del hipotético en Litis (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso judicial bajo el documento No. 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, se realizaron audiencias de prueba con la asistencia de los abogados demandante y

demandado, pero el Ministerio Público no estuvo de acuerdo y se utilizó toda la prueba.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos en litigio son los que determine el juez, y éstos serán cuestión de prueba, por lo que no deberán probarse todas las pruebas presentadas por las partes en sus pretensiones y defensas, sino sólo las que prueben hechos inadmisibles. El demandado es cierto o real (Zumaeta, 2014).

De esta forma de pensar, los puntos de disputa se refieren a las cuestiones identificadas por el sujeto del procedimiento y relacionadas con la resolución de conflictos jurídicos, pero las partes del procedimiento no han llegado a un acuerdo, pero tienen dudas (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

En casos específicos, los puntos de controversia son los siguientes: 1) Juzgar si el demandante debe ser declarado divorciado por el tribunal en razón de que el esposo y la esposa han vivido separados de hecho por más de dos años consecutivos; 2) Determinar si el demandante ha pagado sus obligaciones alimentarias (si las hubiere) de manera oportuna; 3) Determinar si procede la liquidación de la empresa conjunta; 4) determinación de si un cónyuge resultó lesionado y si la compensación es adecuada para ellos. Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El juez

Los jueces son la máxima autoridad del estado facultada para administrar justicia y atender los reclamos de los denunciantes, emitiendo en el proceso sentencias a favor o en contra de todas las partes (Hurtado, 2014a).

Asimismo, los jueces son representantes del Estado, poseen poderes, son personas que ejercen funciones jurisdiccionales y observan las normas procesales, que hacen cumplir las normas procesales que regulan la conducta procesal de las partes siguiendo

el procedimiento (Asociación Peruana de Estudios Jurídicos). Ciencia, 2010).

2.2.1.2.1.1. Facultades del juez según la ley orgánica

El artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las funciones y atribuciones de los jueces, específicamente las siguientes: (1) Los jueces tienen la facultad de facilitar el arreglo entre las partes; 2) Los jueces pueden solicitar los documentos presentados o encontrados en otros tribunales para una mejor resolución de conflictos; 3) Los jueces podrán ordenar prisión preventiva hasta por 24 horas para las partes que hayan perjudicado, agravado, amenazado incitando a disturbios en forma escrita o verbal en su despacho o en procesos judiciales 4) Requerir a cualquier autoridad o entidad pública o privada que preste un informe relacionado con el esclarecimiento del conflicto, 5) puede decidir sobre las medidas disciplinarias que establezca la ley, 6) solicitar pruebas a través de las redes sociales a fin de preservar su reputación cuando sea cuestionado (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.2.2.1. Demandante

Los querellantes, también conocidos como sujetos activos o victimarios, son aquellos que elevan sus respectivas pretensiones ante el tribunal y solicitan la atención de la agencia al mismo tiempo que atienden sus pretensiones (Hurtado, 2014a).

Asimismo, los demandantes son los primeros en ejercer su derecho a demandar, solicitar a los tribunales estatales la tutela judicial efectiva y buscar la resolución de sus pretensiones (Idrogo, 2014).

Asimismo, un actor es una persona que adelanta o inicia un proceso en juicio, iniciando uno o más procesos contra el imputado o sujeto pasivo (Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.2.2.2. Demandado

El demandado es un sujeto pasivo, que se refiere a la persona que es reclamada o reclamada, que pretende realizar un determinado beneficio o emprender una

determinada conducta. Como única entidad capaz de cumplir con la solicitud del actor o actor (Hurtado, 2014a).

Idrogo (2014) aplica un criterio similar, argumentando que el ejercicio del derecho de réplica por parte del demandado ha dado lugar a que las pretensiones de fondo interpuestas ante el tribunal por el demandante como pretensiones procesales sean declaradas inadmisibles, inadmisibles o infundadas.

De esta forma, el demandado o el oponente, en sentido contrario al del actor, se propone declarar que su pretensión o la del actor o el perpetrador es infundada en todos los casos extremos (Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es un término común en la vida cotidiana de los seres humanos, generalmente se usa a diario en varios campos de sus actividades diarias, es decir, generalmente quieren probar algo y tienen un impulso a la verdad fáctica convincente para establecer Otro tema es creencia (Hurtado, 2014b).

En el ámbito jurídico, la prueba es una actividad legalmente regulada llevada a cabo por los jueces, el mundo del arte y terceros para proporcionar a los jueces las herramientas de las que derivar razones o argumentos a partir de la evaluación de estas herramientas, sobre la base de las cuales los jueces pueden hacer decisiones sobre los casos. Verdad o mentira. (Hurtado, 2014b).

Devis Echandía, citado en Zumaeta (2014), afirma que la prueba es “demostrar la contribución al proceso por los medios y procedimientos admitidos en derecho, los motivos o fundamentos que produjeron la condena, o la certeza de los hechos por parte del juez” (p. 268).

La prueba es el medio de probar las pretensiones de las partes durante el proceso.

Desde el punto de vista jurídico, la prueba es un medio de investigación y verificación. La prueba en un sentido más amplio puede entenderse como un medio útil para descubrir hechos a través del cual se puede adquirir el conocimiento de la verdad de los hechos (Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas, 2010, p. 373).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

2.2.1.2.2.1. Concepto

La finalidad de la prueba es buscar la veracidad de los hechos constatados por las partes del litigio, es decir, las partes aportan pruebas para justificar sus posiciones sobre los conflictos judiciales (Hurtado, 2014b).

Devis Echandía citado por Zumaeta (2014) conceptualizó:

En general, el objeto de la prueba judicial es todo lo que interesa al proceso y puede demostrarse históricamente (...) y no sólo lógicamente, como un silogismo o una prueba de principio de que el objeto de la prueba judicial es presente, pasado o futuro. Hechos futuros, y lo que puede asimilarse a esos hechos (derecho consuetudinario y extranjero) (p. 269).

De igual forma, son objeto de la prueba aquellos hechos en que las partes fundan sus pretensiones en el proceso litigioso, y la finalidad es probar la existencia, verdad o falsedad de uno o más hechos. hechos como prueba. El apoyo de las partes cometidas en actos hipotéticos para sus pretensiones (Asociación Peruana de Estudios de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

2.2.1.3.3.1. Concepto

La valoración de la prueba "comprende el conocimiento, racionalidad, inducción y deducción de hechos y hechos por parte del juez, a fin de determinar los resultados de todas las actividades probatorias realizadas por las partes y sacar conclusiones que le sean favorables" para resolver las controversias. A través de la labor de valoración de la prueba se puede determinar la verdad o falsedad de los hechos materiales del proceso

con base en las actuaciones de las partes (Taruffo, citado en Hurtado, 2014a, p. 318).

De igual forma, la valoración de la prueba es la declaración que hace el poder judicial sobre la validez o confiabilidad de la prueba al momento de dictar sentencia definitiva, con el fin de formar una creencia firme sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el caso. proceso.

Es una actividad mental cuyo propósito es comprender el mérito o valor de una creencia que se puede inferir de su contenido. También afirma que la actividad intelectual del juez es determinar el peso probatorio relativo de cada medio de prueba con respecto a los demás, a fin de llegar a un resultado correspondiente que, en su conjunto, debe atribuirse a la información fáctica proporcionada por las partes (Asociación Peruana de Investigaciones Jurisprudenciales, 2010, p. 394)).

2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil

2.2.1.3.4.1. Concepto

La carga procesal se fundamenta básicamente en la llamada autonomía privada, los sujetos del proceso no están obligados a realizar determinados actos procesales, sino que su realización depende de las decisiones personales que toman para realizar dichos actos, es decir, el sujeto tiene la capacidad de realizar la conducta Procesal, la posibilidad de realizar la conducta procesal sigue estando dentro de su dominio, de su pertenencia, de su libre albedrío. Esto nos lleva a comprender la relevancia del interés de cada sujeto en el proceso e incentiva la ejecución de la conducta programática, por lo tanto, si la conducta programática no es por voluntad propia (autonomía privada), el interés encriptado del sujeto en el proceso puede ser afectados, y por el contrario, esos intereses pueden verse afectados si el sujeto realiza un acto procesal. fortalecerse o reforzarse. En suma, la inactividad procesal puede tener resultados adversos en el proceso para quienes no producen algún tipo de conducta programada, e incluso este resultado puede incluir el resultado final del proceso (Hurtado, 2014b, p. 125).

Hurtado (2014b) cita la opinión de Arazi de que “la carga de la prueba se relaciona con la conveniencia de las partes para presentar determinada prueba, y el incumplimiento

de la carga de la prueba puede resultar en una sentencia desfavorable a menos que dicha prueba haya sido presentada” debido a la inactividad de otra parte del juez” (p. 141).

Zumaeta (2014) planteó que la carga de la prueba es un acto impuesto por las partes en el procedimiento para probar la autenticidad de los hechos que alegan, cabe señalar que no se trata de una obligación, sino de una obligación. Existe el riesgo de que si una de las partes presenta pruebas o ninguna parte presenta pruebas, pierden el caso.

El concepto de Alsina citado por Idrogo (2014) es:

La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en el proceso de audiencia para resolver efectivamente los conflictos judiciales. Las partes deben probar los hechos constitutivos, los hechos preventivos, los hechos modificados y los hechos extinguidos (f. 119).

A su vez, la Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas (2010) menciona:

La carga de la prueba se refiere específicamente a la carga de las partes de aportar pruebas para probar los hechos señalados en su conducta alegada, de lo contrario la decisión del juez será contraria a sus intereses. La carga de la prueba, que se refiere a qué lado de la defensa testifica, debe probar los hechos alegados y sustentar las pretensiones de los litigantes (...) (p. 389).

El mismo autor continúa diciendo que la carga de la prueba es básicamente una regla de conducta indirecta de las partes, estipulando lo que a las partes les interesa probar o probar los hechos de las partes para que sus pretensiones puedan ser tuteladas por los tribunales, es el deber de una parte de aportar prueba para probar que se han probado los hechos y como sustento de sus alegatos, también ayudan a generar confianza y certeza para los jueces o magistrados (Asociación Peruana de Investigaciones Científicas Jurídicas, 2010).

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

La prueba utilizada en la sentencia fue: de la parte actora; documentos y declaraciones parciales de la parte requerida; según el principio de adquisición de prueba se procedió sobre la misma prueba presentada por la parte actora, coacusada Ministerio Público; según el principio de recolección de prueba, la misma prueba presentada por las partes. Documento No. 00684-2021-0-3401-JR-FC-01.

2.2.1.3.6. Medios probatorios

2.2.1.3.6.1. Concepto

También se conocen medios de prueba como medios de prueba de los distintos objetos o documentos permitidos por la ley, que justifican la existencia de una determinada pretensión cuando se admiten en el proceso, así mismo, los medios de prueba son los medios para constituir vínculos relativos a hechos con el fin de probarse como juez, estos Los medios de prueba se dividen en prueba típica y prueba atípica (Asociación Peruana de Investigación Científica Jurídica, 2010).

Asimismo, Águila (2010) menciona:

Los medios de prueba se refieren a todas las herramientas destinadas a probar o aclarar la autenticidad de los hechos, y su eficacia o valor probatorio se refiere a si los medios de prueba son adecuados para probar la existencia o inexistencia de los hechos. Probado (pág. 107).

2.2.1.3.6.2. Los documentos

El documento es cualquier combinación objetiva de pensamiento, que puede ser material o literal, Zumaeta (2014) cita la visión de Chioyenda de que “es toda manifestación material que se pretende o adapta para reproducir alguna forma de expresión del pensamiento” (p. 314).

Asimismo, Águila (2010) conceptualiza documentos como todas las palabras y objetos utilizados para probar hechos en un proceso que serán valorados por los magistrados en cuanto a su valía, dichos documentos se clasificarán en documentos públicos y privados.

Asimismo, la Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas (2010) sugiere que:

Un documento es todo aquello que puede servir como prueba histórica indirecta y representativa de cualquier hecho, y puede ser declarativo cuando contiene una declaración de la persona que lo creó o lo otorgó o simplemente lo suscribió, como en el caso de los escritos públicos o privados, Registros, Cintas, Estados de Cuenta, etc. (p. 440).

2.2.1.3.6.2.1. Clases de documentos

a. Documento público

Son documentos redactados con la participación de funcionarios públicos autorizados por la ley y pueden ser escrituras públicas u otros documentos otorgados por un notario (Zumaeta, 2014).

Asimismo, un documento público es un documento otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y puede ser una escritura pública u otro documento otorgado por un notario, considerando que la copia de dicho documento público tiene el mismo efecto que el original por un notario (Águila, 2010).

Los documentos públicos son también documentos conferidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus facultades, considerando que los funcionarios públicos son las personas que ocupan cargos en la administración pública regidos por la ley, también tienen la facultad de dictar resoluciones administrativas, resolver conflictos administrativos, los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Todo documento publicado se considera documento público (Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas, 2010).

b. Documento privado

Son documentos otorgados conjuntamente por dos partes entre sí, ya sea como contrato o individualmente, que es un tipo de carta sin ningún formulario, que puede o no estar firmada (Zumaeta, 2014).

Águila (2010) también menciona que los documentos privados son otorgados por

particulares y no por funcionarios públicos, por lo que no es una creencia pública.

Asimismo, la Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas (2010) señala que los documentos privados se otorgan sin formalidades como prueba de contratos y actos de trascendencia jurídica y se conservan en documentos privados, como los contratos de compraventa de bienes muebles. Obligaciones Irrestringidas y Acciones Legales.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

En “el vocablo sentencia proviene del latín *sententia*, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto (...)” (Hurtado, 2014b, p. 266).

Continuando con el mismo punto del autor, afirma que la adjudicación es un acto procesal y está a cargo del juez, quien debe decidir sobre los conflictos que llevan a las partes a entablar el proceso, y que esta decisión debe ser motivada, lógica, y consistente con la aseveración asumida por las partes. Cabe señalar que el juez debe considerar los hechos, las pruebas y el derecho alegado o negado por las partes al momento de dictar sentencia (Hurtado, 2014b).

Asimismo, una sentencia es una decisión que toma un juez y es también un acto de poder que contiene un mandato legal, una sentencia pone fin a un procedimiento o procedimiento y es donde un juez expresa su decisión de manera definitiva. De una manera clara y positiva, expresando los derechos de las partes en el procedimiento, pueden seguir otra instancia si así lo desean (Águila, 2010).

2.2.1.4.2. Partes de la sentencia

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva

La sección de descripción describe lo que sucede en el proceso hasta que se toma la decisión final, es decir, describe la ruta del programa. Esta sección describe las pretensiones de la demanda y lo que requiere del demandado, y también contiene la posición del demandado contra el demandado (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la parte de interpretación de la sentencia identifica a las partes y se resolverá la demanda, por lo que constituye un relato de los principales hechos ocurridos durante la reorganización del proceso, la determinación de las cuestiones controvertidas y las audiencias que dieron lugar a la prueba. oraciones, es decir, solo se encuentran conductas principales, no conductas puramente procedimentales (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3.2. Parte considerativa

La parte de consideración es la parte más importante de la sentencia porque contiene las razones de la decisión judicial y debe estar vinculada a las partes interpretativa y resolutive de la sentencia, que tienen por objeto explicar las razones de la decisión del juez. De alguna manera o más bien su decisión. En él se analizan todas las declaraciones de las partes, se coteja la prueba presentada con la debida aplicación de derecho y se traza una decisión con base en la prueba, donde se concluye si se acepta o se rechaza la pretensión planteada (Hurtado, 2014b).

También en esta parte encontramos la base que utiliza el juez y forma el sustento de su decisión, quien debe valorar los fundamentos de hecho y de derecho, además de la jurisprudencia aplicable al caso llevado a su conocimiento, a quienes presentan de manera clara y expresión de manera positiva, como un juez decide a favor o en contra de las pretensiones formuladas en un juicio (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2.3. Parte resolutive o fallo

La parte ejecutoriada es la conclusión de la sentencia que contiene la sentencia, donde se puede encontrar claramente la sentencia, todos los puntos de controversia en el proceso se resuelven si las pretensiones formuladas en la demanda son establecidas, infundadas o improcedentes (Hurtado, 2014b).

En esta línea de pensamiento, la parte de adjudicación o ejecución contiene explícitamente la decisión del juez para cada pretensión solicitada por las partes y debe dejar claro quiénes son los responsables de cumplir con sus deberes y cómo deben pronunciarse en costas y castas respecto del proceso (Rioja, 2017).).

2.2.1.4.3. La sentencia en la ley procesal civil

El artículo 121, párrafo 3, del Código de Procedimiento Civil establece que una sentencia es una situación en la que un juez pone fin a un proceso; el juez debe atender las pretensiones de las partes de manera clara, precisa y positiva en un caso de apelación apropiado (Jurista Editoriales, 2017).

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.4.4.1. Concepto

Los motivos de juicio son justificaciones para que un juez emita un juicio, es decir, expresan las razones objetivas en las que el juez basa su juicio sobre el conflicto, y el motivo es dictar el juicio arbitrariamente o con parcialidad. Jueces rehuidos (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la motivación de la sentencia es el razonamiento lógico y jurídico que hace el juez con base en las pretensiones del actor y del demandado, los hechos probados y las leyes aplicables al caso concreto, a fin de determinar el conflicto de interés de las partes. Se atienden las expectativas (Asociación Peruana para el Estudio de las Ciencias Jurídicas, 2010).

El motivo, a su vez, es que los jueces están obligados a dictar decisiones judiciales adecuadas, y que los sujetos procesales tienen derecho a recibir decisiones razonables y justificadas, y de esta manera conocer las razones del juez para una determinada decisión, que en última instancia tiene por objeto impedir Las actividades son arbitrarias en la resolución de conflictos o debates (Hurtado, 2014b).

2.2.1.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.4.5.1. Concepto

Hurtado (2014a) afirmó:

El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las

razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda (p. 98).

Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda (Idrogo, 2014, p. 123).

2.2.1.4.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia

"(...) Si en un proceso de divorcio derivado de la separación de hecho, las partes interesadas en cualquier estado del proceso expresan de manera clara y precisa los hechos relativos al daño causado por dicha separación o por el propio divorcio, el juez deberá Tratándose esta manifestación de voluntad como una súplica o petición tácita, debe por tanto ser objeto de pronunciamiento en sentencia, por supuesto garantizando a las partes un derecho de defensa y un derecho de revisión, por lo demás, el requisito tácito es considerado por la doctrina para ser consistente con el principio de La hipótesis de la flexibilidad (Casación 4464-2010- Puno, considerando 16, pp.21-22).

2.2.1.5. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.1. La claridad

Claridad significa que las sentencias deben estar escritas de manera clara y comprensible para que las partes en el proceso y el público puedan leer y comprender claramente lo que el juez o magistrado está describiendo en la sentencia (Hurtado, 2014b).

2.2.1.5.2. La sana crítica

La crítica saludable consiste en las reglas contingentes y variables del entendimiento humano que son correctas en relación con la experiencia, el tiempo y el lugar, pero estables y permanentes con respecto a los principios en los que se basan las oraciones. Para ello, los jueces se basan en principios fundamentales: según las reglas de la lógica y aplicando reglas empíricas (...) (Couture, 2014b.p.200 citado por Hurtado).

2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia corresponden al juez, que las emplea libremente, y no hay norma legal de ninguna clase que le obligue a usar una u otra en este o en algún otro sentido. También conocidos como criterios empíricos, son útiles para los jueces que realizan tareas deductivas en la evaluación del material probatorio, ya que permiten una valoración de los hechos (Hurtado, 2014b, p. 197).

2.2.1.6. La consulta

2.2.1.6.1. Concepto

Conocido en otros sistemas como recurso voluntario o de oficio; sin embargo, consideramos que este no es un medio de impugnación, aunque implica que la cuestión resuelta sea previamente revisada por un superior para su aprobación o desaprobación; constituye un procedimiento obligatorio en los casos determinados por el ordenamiento jurídico (...) (Águila, 2010, p. 161).

2.2.1.6.2. Tramite de la consulta

El artículo 409 del Código de Procedimiento Civil establece:

El documento se actualizará de oficio a medida que continúen las consultas. El auxiliar judicial entregará el expediente al superior dentro de los cinco días y se hará responsable. Se tomará una decisión final dentro de los cinco días siguientes a la audiencia del caso. No se aplican los requisitos de presentación oral. La vigencia de la resolución se suspende durante el proceso de consulta (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.6.3. La consulta en el proceso en estudio

Se ha consultado el proceso en estudio, en este caso la parte resolutive de la sentencia dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de San Chimbolte dispone expresamente que, de no mediar apelación, la pena deberá ser aumentada en consulta; página 140 Así lo demuestran los alegatos del escrito de remisión de 2009, de donde se derivó la sentencia analizada. Documento No. 01269-2015-0-2501-JR-FC-03.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) expresa: El derecho procesal se entiende como recusación, es decir, el acto de oponer, refutar o impugnar cualquier acto jurídico procesal de una parte, un tercero legítimo, un juez, una institución de auxilio judicial, auxiliar judicial o participación en cualquier parte de ese proceso de abogados (p. 137).

El artículo 355, Capítulo 12, Capítulo 12 de la "Ley de Procedimiento Civil" establece: "La parte o un tercero legal solicita la abolición o revocación del acto procesal en todo o en parte por medio de la impugnación". parte, posiblemente influida por el vicio o el error (Jurista editores, 2019, p. 527).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base para la existencia de los medios de cuestionamiento es que el juicio es un tipo de actividad humana, que en realidad es una actividad expresada y encarnada a través de los textos de resolución, se puede decir que el juicio es la máxima expresión de la voluntad humana. Espíritu humano. Determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no es fácil. Por las razones expuestas, siempre está presente la posibilidad de error o falibilidad, por lo que se establece en la constitución política como principio y derecho de la función jurisdiccional, el artículo 139, inciso 6, el principio de pluralidad procesal, que puede maximizar la reducción. errores tanto como sea posible, sobre todo porque el objetivo es promover la construcción de paz en las sociedades (Chanamé, 2009)

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.3.1. Los remedios

Su objeto es atacar toda clase de conductas procesales, excepto las contenidas en las resoluciones. Ataca no a una resolución sino a un acto procesal, es decir, a la notificación: puede hacer una notificación cualquiera que crea haber sido agraviado por un acto procesal no contenido en una decisión judicial. Estos recursos, incluidas las objeciones, sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día siguiente a la notificación de la denuncia, salvo disposición legal en contrario. Por ejemplo, borrar testigos o documentos, oponer opiniones de expertos,

solicitar la revocación de audiencias o notificaciones de acción, etc. (Cárdenas, C. 2018, pág. 139).

2.2.1.7.3.2. Los recursos

Cárdenas, C. (2018) refiere lo siguiente:

A diferencia de los recursos, los recursos se dedican a atacar las conductas procesales contenidas en las resoluciones, estas reglas pueden ser formuladas por cualquier persona que se crea disconforme con una decisión judicial y puede ser parte en el proceso o tercero legitimado para imputado o condenado. los vicios o errores podrán ser subsanados tras una nueva revisión de la sentencia. Recurso contra una decisión para que sea reexaminada para corregir un defecto o error con base en el principio de revisión; legalmente, el término "recurso" significa tanto la vía para proceder nuevamente a través de otra instancia como la forma en que la revisión se cuestiona el proceso..

2.2.1.7.2.2.1. Clases de recursos

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

2.2.1.7.2.2.1.1. Reposición

Para Távara, F. (2009), el objetivo es cuestionar los errores o pecados contenidos únicamente en los estatutos, es decir, en las resoluciones puramente procesales que facilitan los procesos. El Código Procesal busca, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, que aquellas decisiones de menor trascendencia sean revisadas con celeridad sin más trámite. En este sentido, si el juez lo considera necesario, trasladará el curso por tres días. Si bien la norma no fija un plazo para que el juez revele una vía alternativa, se entiende que debe hacerlo de inmediato (Cárdenas, C. 2018, p. 141).

2.2.1.7.2.2.1.2. Recurso de apelación

Cárdenas, C. (2018) sostiene que:

Es el medio de impugnación que concreta el principio de la doble incriminación (artículo X del Título Preliminar del CPC). Se presenta ante el órgano que dictó la resolución y facilita la notificación, nulidad, rescisión o confirmación de la decisión cuestionada por un órgano superior. Este recurso examina no solo los errores de juicio de hecho o de derecho, sino también los errores de procedimiento relacionados con el formato de una resolución impugnada. Al revisar las decisiones impugnadas, los superiores deben comprobar si se han seguido las formalidades previstas en el auto procesal, tal como establece el artículo 1. CCP 382 (pág. 142).

Corte Suprema de Justicia N° 3518-2002: “El recurso de apelación tiene por objeto permitir al tribunal superior, a instancia de las partes o de terceros legítimos, revisar la resolución que originó el delito con miras a la nulidad o rescisión de la misma en todo o en parte” (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

2.2.1.7.2.2.1.3. Recurso de casación

Los recursos son un medio especial de impugnación de las concesiones, mercedes y presupuestos originales relacionados con el fin esencial para el cual fueron ofrecidos (Expediente N° 00474-03-AA/TC, Cárdenas, C. 2018).

Corte de Apelaciones N° 1598-2014 citada por Cárdenas. C. (2018) que afirma:

El recurso de casación es un medio especial de impugnación cuyo fin fundamental es garantizar la interpretación justa o correcta de la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 - proteger la ley objetiva como fundamento de la justicia y asegurar la uniformidad de las normas de enjuiciamiento. Según el Código Procesal Civil, es importante recalcar que este recurso no tiene por objeto reexaminar el procedimiento, ni reevaluar la prueba (Cárdenas, C. 2018, p. 539).

2.2.1.7.2.2.1.4. Recurso de queja

El artículo 401 del Código de Procedimiento Civil establece: "El recurso tiene por objeto la revisión de la resolución que declara improcedente o inadmisibles el recurso. También se dirige a la resolución que concede el recurso, que en realidad

difiere de lo solicitado" (Jurista editores, 2019, pág. 548).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es un acto jurídico familiar celebrado por dos personas de diferente sexo, un hombre y una mujer, con el objeto de vivir juntos y a su vez tener y educar a sus hijos (Varsi, 2011).

Además, Ennecerus citado por Varsi (2011b) menciona que el matrimonio es "una unión legalmente reconocida entre un hombre y una mujer, teniendo en cuenta ciertos factores legales, y destinada a crear una comunidad de vida completa entre los cónyuges" (p. 39).

Por su parte, Seduguin citado por Peralta (2008) menciona:

El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, basada en el amor, la amistad y el respeto mutuo, en principio libres para toda la vida y en igualdad de derechos, celebrada en el registro civil para formar una familia. Esto crea derechos y obligaciones mutuos, personales y patrimoniales entre los cónyuges (pág. 103).

Del mismo modo, Plácido (2002) sostiene que el matrimonio es un acto jurídico en el que un hombre y una mujer se unen voluntariamente como resultado de esta celebración, la interdependencia y las obligaciones y derechos mutuos de los cónyuges, y el matrimonio tiene por objeto la convivencia.

Además, "Por el matrimonio, los cónyuges se obligan a formar una comunidad doméstica, es decir, a vivir bajo el mismo techo y se comprometen a ser fieles el uno al otro para siempre. Este compromiso es parte de la naturaleza misma del matrimonio y no puede ser excluido". bajo ninguna circunstancia (...) En general podemos decir que el matrimonio es la unión espiritual y física permanente de un hombre y una mujer unidos por un mismo fin, reproducción y perfección de la especie, asistencia mutua y realización de la más plena experiencia comunitaria, reconocida por ley, y sólo en ella

sólo puede resolverse en determinadas circunstancias, de las que se deducen las siguientes cautelas para el matrimonio: 1) diversidad de género; 2) unión exclusiva de solteros y solteras; 3) unión permanente, que debe ser por la unión permanente de los cónyuges después del matrimonio; 4) el matrimonio tiene por objeto lograr tres fines sustantivos: a) la reproducción de la especie, b) la asistencia mutua, c) el mejor cumplimiento de fines importantes; 5) el matrimonio está protegido por la ley, es decir, el matrimonio se desarrolla dentro de un marco legal” (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 149).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

Las obligaciones comunitarias de vida entre los cónyuges en la vida en común de marido y mujer no implican únicamente la convivencia bajo el mismo techo, por lo que el marido no puede sacar a su mujer de la familia conyugal, ni puede presentar denuncia por violación en vida. juntos. El otro cónyuge tiene la intención de forzar la puerta, y ambos cónyuges están obligados a cumplir con las deudas conyugales del otro; además, la obligación de convivencia no exige que los cónyuges coexistan materialmente en todo momento. Puede haber situaciones en las que se suspenda la convivencia por motivos de interés familiar (Plácido, 2002).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2001) mencionan que la obligación de convivencia es una obligación de contenido positivo del matrimonio, es decir, la obligación de los cónyuges de vivir bajo el mismo techo, y la obligación tanto del hombre como de la mujer de vivir juntos como tales. Esposo y esposa. .

2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca

Plácido (2002), considera la ayuda mutua en dos conceptos; sentido amplio y sentido estricto; en primer lugar, la ayuda mutua incluye el respeto mutuo, y tanto el esposo como la esposa deben darse cuidados materiales y espirituales; en sentido estricto, se refiere a la Obligación de proporcionar los alimentos, convertidos en valor monetario, tienen un contenido económico, asegurando la vida material, incluyendo todas las partes necesarias para la subsistencia,

vestido, habitación y asistencia médica. cónyuge.

De manera similar, Malqui y Momethiano (2001), argumentan que:

El deber de asistencia consiste en todos los cuidados que ambos cónyuges han de prestar de alguna manera. Los cónyuges deben protegerse y ayudarse mutuamente, proveyendo las necesidades de la vida en el orden moral y material (p. 359).

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

Es un corolario del matrimonio monógamo y se basa en la exclusividad y aceptación mutua de un cónyuge al otro. Así, excluye no sólo la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que sea perjudicial o lesiva a la dignidad del otro cónyuge (Plácido, 2002, p. 120).

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

Los jueces están obligados a garantizar que los padres divorciados respeten sus derechos fundamentales a la crianza de los hijos, por lo que las sentencias deben indicar el monto de la pensión alimenticia (...) que los padres o uno de ellos debe pagar a los hijos (Peralta, 2002), p. 335).

Asimismo, se limitan en la misma medida los derechos de administración y representación del marido cuando, por circunstancias improcedentes, el marido desatiende su obligación de asistir a la familia para garantizar las necesidades de urgencia. Las mujeres perciben de terceros (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.1.4.1. Concepto

El régimen hereditario es un conjunto de normas que regulan la relación hereditaria entre cónyuges y terceros, y es una norma jurídica que regula la economía familiar (Varsi, 2012).

Continúa diciendo el mismo autor que la institución hereditaria del

matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones económicas que se dan en la relación matrimonial, es decir, entre el cónyuge y un tercero, y que en la regulación jurídica de las relaciones hereditarias también se aplica a las uniones estables. Derivada o derivada del matrimonio (Varsi, 2012).

Por su parte, Rizzado citado por Varsi (2012) sostiene que:

Los regímenes de propiedad representan los estatutos reales de propiedad de las personas casadas, y regulan la propiedad, la administración, el goce y la disponibilidad de los bienes, la responsabilidad de ambos cónyuges por sus deudas y la fórmula de división de los bienes al disolverse la relación (p. 44).

Plácido (2002) también propone el concepto:

El régimen de propiedad de un matrimonio determina cómo el esposo y la esposa contribuyen a satisfacer las necesidades de la familia y del grupo familiar, y el impacto que tiene el matrimonio en la propiedad y administración de los activos actuales o futuros de los cónyuges. dichos bienes afectarán la Indemnización a terceros por deudas asumidas (f. 133).

Según criterios similares Mallqui y Monethiano (2001) mencionan:

El régimen matrimonial comprende las relaciones matrimoniales en las que ambos cónyuges se centran en las necesidades de la familia y de la familia en su conjunto, y las situaciones en las que el matrimonio afecta la gestión de los bienes y bienes aportados o adquiridos por la pareja durante el matrimonio. Matrimonio, uniones y la medida en que los bienes responden a las deudas de las esposas o esposos con terceros (p. 383)).

2.2.2.1.4.2. El régimen de bienes separados

2.2.2.1.4.2.1. Concepto

El régimen de división de bienes es un régimen general y autónomo regido por el principio de independencia entre los cónyuges en cuanto a la propiedad de los bienes, la administración de las responsabilidades patrimoniales, principalmente las

deudas privadas y las obligaciones personales (Jimenez cita a Autor: Varsi, 2012, pp. 61 pág.)

Plácido (2002) también sigue un criterio similar, argumentando que el sistema de división de bienes se basa en la absoluta independencia de los bienes conyugales, es decir, tanto el marido como la mujer son propietarios de los bienes que poseían al inicio del matrimonio. los mismos y obtenidos con los propios recursos, y los frutos y productos de éstos, respondiendo de todas las obligaciones impuestas por el sistema.

2.2.2.1.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.4.3.1. Concepto

Los bienes comunes se refieren a los bienes comunes aplicables al matrimonio, que consisten en los bienes adquiridos por ambos cónyuges a título oneroso, los frutos y productos de sus respectivos bienes, correspondientes a la administración de sus bienes por ambas partes y los bienes comunes de ambas partes. Patrimonio social basado en los intereses familiares. Con la disolución del matrimonio, los bienes sufridos por ambos cónyuges después del pago de los gastos y deudas se dividen por partes iguales y se convierten en propiedad, liquidándose así la comunidad (Varsi, 2012, p. 143).

De manera similar, una empresa conjunta se refiere a los bienes adquiridos por ambos cónyuges durante el matrimonio a título oneroso, y la comunidad que existe durante el matrimonio por la deducción o interés que surge de los bienes y bienes que poseían los cónyuges antes del matrimonio. Matrimonio (Plácido, 2002).

De manera similar, Mallqui y Momethiano (2001) argumentan que una empresa conjunta es aquella en la que ambos cónyuges conservan la propiedad de los bienes prematrimoniales y, por lo tanto, solo hay ingresos de los bienes propios del cónyuge, cualquier bien mueble y el producto del trabajo del cónyuge. propiedad. Los bienes inmuebles durante el matrimonio se utilizan como contraprestación. Cuando se disuelva la relación matrimonial, el marido y la mujer obtendrán cada uno la mitad.

2.2.2.1.4.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

El concepto de Varsi (2012) es que los bienes propios son bienes que pertenecen a ambos cónyuges y fueron adquiridos antes del matrimonio; los adquiridos posteriormente, sean pagados o no, ya se consideran parte del patrimonio social.

Asimismo, la propiedad propia significa que ambos cónyuges conservan la libre administración de los bienes adquiridos antes del matrimonio de modo que el otro cónyuge no participe en la propiedad de esos bienes (Plácido, 2002).

Los bienes propios, a su vez, son bienes adquiridos antes del matrimonio, es decir, ambos cónyuges poseían bienes propios antes del matrimonio, o eran libres (Mallqui y Momethiano, 2001).

B. Bienes sociales

Son bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, es decir, son bienes de ambos cónyuges y se adquieren después de la ceremonia nupcial (Varsi, 2012).

Plácido (2002) también adoptó un estándar similar, argumentando que los bienes sociales, de acuerdo con el principio de igualdad jurídica entre marido y mujer, se refieren a la propiedad que tanto el marido como la mujer tienen derecho a usar, disfrutar y disfrutar durante la duración de la vida. la relación matrimonial.

Asimismo, los bienes sociales son aquellos adquiridos por los cónyuges después de la ceremonia del matrimonio, con derecho a compartirlos por partes iguales cuando se rompe la relación conyugal (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

A. Invalidez del matrimonio

La nulidad del matrimonio elimina la sociedad de bienes y la relación conyugal, dejando así sin subsistencia la relación conyugal y extinguiendo así la sociedad de bienes (Varsi, 2012).

La nulidad del matrimonio hace inexistente el vínculo conyugal y, por tanto, la comunidad de bienes debe cesar porque no existe el vínculo que dio origen al matrimonio (Plácido, 2002).

B. Separación de cuerpos

Cuando entra en vigor el régimen de comunidad de bienes, se interrumpe la convivencia, el vínculo conyugal no puede continuar y la separación física aniquila la comunidad de bienes (Varsi, 2012).

Claramente, una sociedad de bienes puede continuar cuando termina la vida en común en la que se basa, en cuyo caso tanto el cónyuge inocente como el culpable conservan sus derechos de propiedad; los condenados pierden sus derechos de propiedad durante la separación de hecho (Plácido, 2002).

C. El divorcio

La sentencia de divorcio pone fin a la relación conyugal, por lo que no deja ningún efecto sobre los orígenes del sistema hereditario en el que se administraban los cónyuges durante la relación conyugal (Varsi, 2012).

La aniquilación de la relación conyugal por divorcio determina la aniquilación de la comunidad de bienes cuando desaparece la causa del régimen, razones para abandonar la vivienda conyugal, también perderán los bienes proporcionalmente de hecho (Plácido, 2002, p. 165)).

D. Declaración de ausencia

La ausencia extingue judicialmente la sociedad de bienes, pero no el matrimonio, mientras que la ausencia judicialmente declarada extingue el régimen patrimonial, y consumada la liquidación, el actual cónyuge asume la administración de los bienes adquiridos, por su parte, con la ausencia. correspondiente al curador se entregará temporalmente a su sucesor obligatorio, en caso contrario, el curador interino continuará ejerciendo sus funciones (Varsi, 2012).

Plácido (2002) sostiene que cuando desaparece la base de la comunidad de intereses de la sociedad de propiedad, en cuyo caso ya no puede continuar, los bienes de los ausentes siguen siendo retenidos por sus herederos forzosos, quienes ocuparán temporalmente los bienes.

E. Muerte

La muerte elimina las sociedades de propiedad y las relaciones conyugales, y la ley no distingue entre muerte física y legal, por lo que la muerte presuntiva debe ser considerada como causa válida de muerte en el sistema hereditario (Varsi, 2012).

La muerte real o presunta de uno de los cónyuges disuelve el matrimonio, extingue los derechos entre los cónyuges y, por lo tanto, termina el régimen de sociedad de bienes (Plácido, 2002)).

E. Cambio de régimen patrimonial

La alteración o sustitución puede ser decidida voluntariamente por los cónyuges, en cuyo caso deberán otorgar escritura pública e inscribirla en el Registro de la persona, o mediante procedimiento judicial a instancia del cónyuge maltratado, doloso, negligentemente perjudicado Adjudicar a otro (Varsi, 2012).

Para Plácido (2002), menciona:

Cuando el régimen de comunidad de bienes se sustituya convencional o judicialmente por el régimen de división de bienes, y cuando ello ocurra en el ámbito judicial, el primero de los anteriores sistemas se considerará comunidad de muerte societaria por extinción de la relación entre los cónyuges. Ocurre en la fecha de la muerte o ausencia declarada (págs. 167-168)).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Picazo, citado por Torres (2016, p. 232), argumenta que el divorcio es una

decisión del Estado en los tribunales tras litigios y procedimientos contradictorios, ya que el individuo no puede tener la libertad de restituir la libertad, ya que sería similar a la negación: una decisión unilateral de divorcio tampoco es posible y debe basarse en buenas razones típicas.

Asimismo, el divorcio “es una institución del derecho de familia que consiste en la eventual y completa disolución de la relación entre marido y mujer y el restablecimiento de la capacidad del ex cónyuge para contraer matrimonio” (Varsi, 2011b, p. 319).

Según Peralta (2008), el divorcio se refiere a la ruptura total y completa de una relación conyugal o marital por cualquier causal expresada en el ordenamiento jurídico.

Peralta (2008) también cita la noción de Córdova de que “se denomina divorcio a la disolución de un matrimonio, decidida por el poder judicial, por alguna causa ocurrida con posterioridad a la celebración del mismo hecho” (p. 305).

El divorcio, a su vez, es la disolución de la relación matrimonial, además, obtenida por decisión judicial y por las causales previstas en el artículo 333 de nuestro Código Civil (Mallqui y Momethiano, 2001)).

2.2.2.2.2. Clases de divorcio

2.2.2.2.2.1. Divorcio remedio

Varsi (2011b), el divorcio reparador se produce cuando la convivencia se vuelve insostenible y se busca una salida a la crisis sin culpa de ninguno de los cónyuges.

Se basa en la trascendencia de una frustración del objeto del matrimonio y una ruptura de la vida conyugal, de la que uno o ambos cónyuges son responsables; se basa en una ruptura de la vida conyugal, o un desacuerdo serio, profundo y objetivamente demostrable en principio. No exige una calificación de los hechos culposos de uno o ambos cónyuges, no exige la

existencia de una sola causa para el divorcio, el matrimonio fracasa, es decir, deja sin efecto la determinación exhaustiva de la causa y su prueba, y considera una sentencia de divorcio como un remedio para el conflicto matrimonial.

Asimismo, esta doctrina propone una nueva concepción del matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende del incumplimiento de los deberes maritales, como la unión de un hombre y una mujer con el fin de vivir juntos, pero que puede debilitarse o aun destruidos cuando falla o termina, la ley no puede obligarlos a permanecer juntos (Peralta, 2008).

El divorcio correctivo es cuando el juez se limita a verificar la separación de los cónyuges sin calificar la conducta culposa de uno de los cónyuges, cuando el divorcio no es importante y no trae sanciones para ambas partes, sino para resolver la ruptura irremediable de la relación marital Y el propósito del matrimonio no se ha logrado. El divorcio no tiene por efecto la frustración de la relación conyugal ni de su objeto, sino que declara una situación de hecho de frustración conyugal ocurrida mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio (Casación 4664-2010-Puno, Consideración 23, pp. 25-26).

2.2.2.2.2. Divorcio sanción

Varsi (2011b) conceptualiza la sanción de divorcio como la imposición de sanciones o penas al cónyuge que disuelve por los daños ocasionados, lo cual es el divorcio.

Asimismo, se dicta como pena que debe imponerse al cónyuge culpable que invoque causal de divorcio fundada en incumplimientos graves y reiterados de los deberes conyugales por uno o ambos cónyuges. Este principio es adoptado principalmente por códigos europeos, como Francia-Italia, Portugal-Suiza, Bélgica-Holanda, etc. (Peralta, 2008).

Divorcio Sanciona a quienes responsabilicen a uno o a ambos cónyuges de la disolución del matrimonio por violaciones de ciertas obligaciones conyugales

conforme a la ley o por conductas consideradas graves por un juez como moralmente negativas, y en consecuencia se espera que las sanciones contra los culpables en varios aspectos, como pérdida de derechos hereditarios, derecho a la alimentación, patria potestad, etc. (Casación 4664-2010-Puno, Considerando 22, p. 25)).

2.2.2.3. La causal de divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Los fundamentos son que cualquier acto u omisión de uno de los cónyuges, dolosa o negligente, es contrario a la armonía conyugal, menoscaba la confianza y, en el caso del matrimonio, permite que un cónyuge inocente la utilice como apoyo para una demanda de separación o divorcio (Walsi, 2011b).

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

El artículo 333 del Código Civil establece las causales de divorcio de la siguiente manera:

1) Adulterio, 2) Violencia física o psíquica, 3) Tentativa de muerte del cónyuge, 4) Lesión grave que haga insoportable la convivencia, 5) Abandono irrazonable del domicilio conyugal, 6) Conducta deshonrosa que haga insoportable la convivencia, 7) Uso habitual e irracional de drogas alucinógenas o sustancias que pueden conducir a la drogadicción, 8) Contagio de enfermedades de transmisión sexual graves después del matrimonio, 9) Homosexualidad después del matrimonio, 10) Condenado a prisión por más de dos años por un delito doloso Después de un matrimonio ceremonia, 11) Prueba oficial de la imposibilidad de la convivencia, 12) si los cónyuges no tienen hijos menores, y los cónyuges se han separado de hecho e ininterrumpidamente dentro de dos años, y si hay hijos menores, dentro de cuatro años de dos años, 13) separados por convención después de dos años de matrimonio. El código prevé trece causas para que un cónyuge pueda disolver el matrimonio (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3.3. Plazos de caducidad de las causales

El artículo 339 del Código Civil establece que las acciones ejercitadas al amparo del artículo 333, incisos 1, 3, 9 y 10, caducan a los 6 meses desde la fecha del

conocimiento de la causa por el perjudicado, y en todo caso a los 5 años desde la fecha del conocimiento de la causa por parte del perjudicado. surgidas. Las disposiciones basadas en los apartados 2 y 4 caducarán a los seis meses de producirse la causa. En todos los demás casos, la demanda se inició en presencia de los hechos que la motivaron (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La razón de separación de hecho es el incumplimiento permanente del deber de convivencia por parte de los cónyuges, por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges, sin previa decisión judicial expresa, sin necesidad legal (Plassey Much, 2002).

La separación de hecho fue motivada por la situación de hecho en que los cónyuges se encontraban, a falta de decisión judicial previa, en incumplimiento permanente de la obligación de convivencia, sin justificación alguna para imponer tal separación, sea por voluntad de uno o de ambos. de ellos Cónyuge (Casación 4664-2010-Puno, Solo 33, p. 35)).

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

Plácido (2002), “los elementos objetivos o materiales comprenden la prueba de una ruptura permanente y definitiva de la convivencia a falta de una resolución de continuidad, que se produce cuando uno de los cónyuges se aleja físicamente del domicilio conyugal” (p. 206).).

2.2.2.4.3.2. Elemento subjetivo - afectivo

Plácido (2014) sostiene que:

Es la falta de voluntad de unión, es decir, uno o ambos cónyuges tienen una clara intención de no seguir viviendo juntos, de poner fin a la vida en común, aunque se hayan cumplido ciertas obligaciones, esto quiere decir que la separación de hecho debe ser por a circunstancias que no constituyen una

situación crítica o de fuerza mayor ocurrieron fuera de las circunstancias reales, es decir, no hubo necesidad legal de imponerla (p. 206).

Esto ocurre cuando uno o ambos cónyuges no tienen ningún deseo de restaurar la comunidad de vida (hostilidad de separación). Por tanto, cuando se produzca una separación de hecho, por ejemplo, por problemas laborales, o por imposiciones legal o implícitamente ineludibles, como el caso de la detención judicial, o cuando el supuesto cónyuge se vaya al extranjero por motivos de cirugía o de estudio. Sin embargo, una vez desaparecidas estas circunstancias legítimas, los cónyuges están obligados a regresar personalmente a la residencia conyugal, el no hacerlo constituye causal de separación de hecho (Casación 4664-2010-Puno, considerando 37, p.).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

En los casos de separación de hecho, se requieren dos períodos ininterrumpidos como elemento temporal si los cónyuges no tienen hijos menores, y cuatro años si los hay (Plácido, 2002).

El elemento temporal se configura de manera que el período mínimo de separación entre cónyuges es de dos años si no hay hijos menores, y de cuatro años si los hay. La especificación no indica que se puedan agregar ítems independientes donde se configura la resolución de continuidad en el tiempo, pero en un estado donde la convivencia se rompe de manera permanente y definitiva, lógicamente comprensible como duración continua y sin resolución de continuidad, se puede contar hasta la fecha de presentación de la demanda (recurso 4664-2010-Puno, considerando 39, f. 39)).

2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

En el derecho peruano, la indemnización por separación de hecho es una obligación absolutamente legal asumida por uno de los cónyuges, con el objeto de corregir la inestabilidad económica que se presente, según las

circunstancias. Los acreedores de esta obligación son los cónyuges comprometidos al cuidado de los hijos o la realización de tareas domésticas conjuntas, siempre que el divorcio por separación haya causado efectivamente tal daño (Alfaro, 2012, p. 41).

Por su parte, Cayro (2012, p. 86) afirma que, para la separación integral, el daño del divorcio, en general, por las causas de separación de hecho, y en particular, las categorías clásicas (daño emergente, lucro cesante y daño moral). daños) son insuficientes Explican las consecuencias de lesiones corporales, dolor corporal, daño a la integridad corporal, ni dan cuenta de los daños a los elementos de la vida.

En nuestro ordenamiento jurídico, el divorcio basado en la separación de hecho se basa en causales no imputables porque cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio, independientemente de su culpabilidad o inocencia para la separación de hecho, incluso si existe un acuerdo entre los cónyuges. desapego. Por tanto, la indemnización, o en su caso, la adjudicación sobre los bienes de la sociedad, debe favorecer al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y dicha indemnización debe incluir la pérdida patrimonial y el daño patrimonial. persona, incluido el daño moral (Recurso 4664-2010-Puno, Consideración 47, folios 43-44).

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

En el derecho peruano, la indemnización por separación de hecho es una obligación jurídica absoluta de uno de los cónyuges para corregir la inestabilidad económica que se presente, según las circunstancias. Los acreedores de esta obligación son los cónyuges comprometidos con el cuidado de los hijos o con compartir las tareas del hogar, siempre que el divorcio por separación haya causado efectivamente tal perjuicio (Alfaro, 2012, p. 41).

Cayro (2012, p. 86) confirma que, para la separación general, los daños del

divorcio se deben generalmente a causas de separación de hecho, en particular las categorías clásicas (daños emergentes, lucro cesante y daño moral). Dan cuenta de las consecuencias de lesiones corporales, dolor corporal, integridad corporal comprometida y no dan cuenta del daño a los elementos vitales.

En nuestro ordenamiento jurídico, el divorcio basado en la separación de hecho se basa en causales no culposas porque cualquiera de las partes puede solicitar el divorcio independientemente de su culpabilidad o inocencia por la separación de hecho, incluso si existe un acuerdo entre los cónyuges. separado. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes sociales, debe favorecer al cónyuge más afectado por la separación de hecho, y dicha indemnización debe incluir la pérdida de bienes y el daño patrimonial. personas, incluido el daño moral (recurso 4664-2010-Puno, considerando 47, folios 43-44).

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización es fijada por el juez con hechos concretos al cónyuge más perjudicado con la separación además garantiza el derecho de defensa al otro cónyuge (Rodolfo, 2012).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La naturaleza de la indemnización, no tiene una naturaleza resarcitoria y, por ende, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, tratándose de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (Rodolfo, 2012)

2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización

Rodolfo (2012) menciona que los criterios para determinar la compensación son los siguientes:

1) no ha dado razón de la separación de hecho; 2) debido a esta separación, se encuentra en una posición clara y materialmente desventajosa con respecto al otro cónyuge y su situación durante el matrimonio; 3) ha sufrido un daño personal, incluido el daño mental.

El mismo autor continúa diciendo que los criterios básicos para determinar la indemnización son: a) la compensación del desequilibrio económico causado por la ruptura del matrimonio para asegurar la estabilidad económica del cónyuge lesionado; b) el daño personal sufrido por el cónyuge lesionado.

2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien

La adjudicación de bienes en una sociedad conyugal debe favorecer al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y dicha indemnización debe incluir daños a la propiedad y daños a la persona, incluido el daño moral (Rudolf, 2012).

2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

En cuanto a su estructura doctrinal, se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles, y son: El elemento objetivo, acreditando, con base en la prueba que lo acompaña, que los cónyuges no constituyen una familia unida. Factores subjetivos; la Demandante A afirma que ella y la Demandada B se casaron después de unos meses de conocerse, y admite que el matrimonio fue apresurado porque la fantasía duró solo un año y dos meses, tiempo durante el cual nunca formaron una casa techada El esposo y esposa habitación, cama, con lo que se pone fin a su relación matrimonial, no hay intención de reanudar la relación matrimonial o la convivencia entre ellos. Elemento temporal; tanto el esposo como la esposa dijeron que nunca tuvieron una familia marital y admitieron que estuvieron separados por "más de dos años y medio". En síntesis, el procedimiento reúne los tres elementos, por lo que se establece la pretensión de divorcio por separación de hecho. (Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01)

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación asignada a la oración analizada refuerza sus propiedades y el valor obtenido porque tiende a acercarse a la oración correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Las calificaciones asignadas a las oraciones analizadas, no refuerzan sus propiedades y obtienen valores, sino sus aproximaciones, que corresponden a oraciones ideales o modelos teóricos propuestos por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango media

Una calificación asignada a una oración analizada utilizando un atributo intermedio cuyo valor se encuentra entre un valor mínimo y máximo preestablecido para una oración ideal o un modelo teórico propuesto por un estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango bajo

Las valoraciones de las oraciones analizadas no refuerzan sus atributos y valores obtenidos, sino que tienden a desviarse de las valoraciones correspondientes a oraciones ideales o modelos teóricos propuestos por la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy bajo

La calificación asignada a la oración analizada, reforzando sus propiedades y el valor obtenido, ya que tiende a alejarse de la oración correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales establecidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en la presente investigación, expediente número: 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; distrito judicial de la Selva Central – La Merced. 2023, los dos niveles son muy altos.

Específicos

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre divorcio por causal de separación de hecho en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación inicia con un planteamiento de la pregunta de investigación, la cual es acotada y específica, aborda aspectos externos específicos del objeto de estudio y elabora sobre la base de una revisión bibliográfica el marco teórico que guía la investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se demuestra en el uso extensivo de revisiones bibliográficas, lo que facilita la formulación de preguntas de investigación, propósito de la investigación, operacionalización de variables, construcción de instrumentos de adquisición de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa, con un enfoque en la comprensión del significado del comportamiento, especialmente el de los humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la recolección de datos se demostró el perfil cualitativo del estudio, ya que, la identificación de indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (oración), esto es posible a través del análisis aplicado, además, dicho objeto es un fenómeno, un comportamiento humano A producto de la ley que opera por cuenta del estado en el proceso judicial.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Los logros anteriores son demostrados por las acciones sistemáticas de: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la oración (proceso); asegurando que sea examinada sistemática y exhaustivamente por su origen b) re-sumergir; Cada componente; entrar en cada uno de sus compartimentos y hojearlos claramente para identificar datos (indicadores variables).

La simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos da fe del carácter mixto del estudio, ya que necesariamente ocurrieron simultáneamente y no uno tras otro; además de esta experiencia, se utilizó mucho la base teórica (tanto procedimental como sustantiva) para garantizar la interpretación y comprensión de la sentencia.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Este estudio aborda y explora un contexto poco estudiado. Debido a que una revisión de la literatura reveló que se ha investigado poco sobre el fenómeno propuesto, por lo que se buscó investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de exploratoria del estudio se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes, estudios realizados con métodos similares, líneas de investigación, las que más se acercan a la misma línea.

Descriptiva. Es el estudio de describir las propiedades o características de un objeto de estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En un estudio descriptivo, Mejía (2004) sostiene que este fenómeno requiere ser contrastado rigurosamente, utilizando una base teórica profunda y permanente que facilite la identificación de los rasgos presentes en él, para posteriormente definir su perfil y extraer conclusiones. sobre la determinación de variables.

El nivel descriptivo de este estudio se refleja en las siguientes fases de trabajo: 1) la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) (ver 4.3 de Métodos), 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; pues, pretende descubrir la característica o propiedad del ser cuyo referente es requisito para formular una oración, fuente de propiedades teóricas, normativas o jurisprudenciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio de un fenómeno tal como se comporta en su contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos de las variables identificadas resulta del fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipularon variables, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (frase) en su estado normal, tal como se presentaba en la realidad. El único caso protegido es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver punto 4.8 de Métodos). Asimismo, los perfiles retrospectivos se justifican en oraciones, pues pertenecen al trasfondo del pasado. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal en la recolección de datos, ya que los datos fueron extraídos de una sola versión del sujeto de estudio, lo que por su propia naturaleza ocurrió una sola vez en un período de tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la población: “Son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quién o quiénes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta selección puede aplicar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad (...) El muestreo no probabilístico se presenta de varias formas: según el juicio o juicio del investigador Se realizan muestreos, muestreos por cuotas y muestreos al azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico y se le denomina técnica de conveniencia, ya que es el mismo investigador quien especifica las condiciones para la elección de las unidades de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Prueba empírica del sujeto; no se altera sustancialmente su contenido, los únicos datos que se reemplazan son los que identifican al sujeto mencionado en el texto de la oración, a quienes se les asignó un código para proteger su identidad y respetar los principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sean personas naturales) y las leyes mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., y se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”.

Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se

reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal entre los supuestos, las variables y sus argumentos”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración; requisitos o condiciones específicos impuestos por leyes y constituciones; aspectos específicos a los que se hace referencia en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; coincidentes o muy cercanos.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4).

Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recopilación de datos utilizará habilidades de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto; sin embargo, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de preparación de la investigación: detección y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos judiciales;

interpretación del contenido de la sentencia; recolección de datos, análisis de resultados dentro de las sentencias, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: es el medio que registra los resultados de los indicadores para la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación, es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; acierta o fracasa, presente o ausente; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato (de la herramienta) por parte de profesionales expertos en la materia. Indicador de una variable de presentación instrumental, es decir, un criterio o ítem para ser recogido en un texto de oración, es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en el campo de investigación para ser aplicados a nivel de pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de

datos e identificación de variables se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, con referencia a una revisión bibliográfica, cuyo dominio es fundamental para proceder a la aplicación de las herramientas y las descripciones especificadas.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico de los objetos de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió un compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de observar los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar están demostrados en el documento titulado: Compromiso Ético y Declaración de No Plagio, en el cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis, (Sentencias). Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgaron datos sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas del proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy						
	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy					
										[7 - 8]					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced, fue muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy				Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy						
							X									

V. DISCUSIÓN

El análisis de resultados de la investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se encuentran en los Cuadro 1 y 2. En la cual el juez evidencio la conformación de las dos sentencias

Respecto a la sentencia de primera instancia

En cuanto a la calidad de la introducción se observa un encabezamiento, en la parte inicial, que comprende el Artículo 119, Las actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. En el artículo 122 incisos uno y dos nos dice: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden y 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, se observa que se encuentra individualización las partes, se analizó las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho, (Hurtado, 2014b), indica que la parte expositiva describe lo acontecido en el proceso antes de llegar a la decisión final es decir se describe el camino procesal. Esta parte describe la pretensión de la demanda y que solicita en contra del demandado, contiene además la posición del demandado frente al demandado.

En cuanto a la parte considerativa, se evidenciaron todos los parámetros establecidos por el ello, según (Rioja, 2017) en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda, asimismo, la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que esta parte contiene las razones de la decisión judicial la cual debe tener correlación con la parte expositiva y resolutive de la sentencia, el contenido de esta parte busca explicar

las razones por la cual el juez resuelve de cierta forma o mejor dicho su decisión. En ella se hace un análisis de todas las afirmaciones de las partes, se realiza también el contraste de las pruebas aportadas y la aplicación del derecho como corresponda y se deja perfilada la decisión a partir de la prueba, se concluye aquí se estima o desestimara la pretensión (Hurtado, 2014).

En la parte resolutive el juez resuelve como lo estipula el Artículo 122 Inc. 4, con expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena. Así mismo el juez indica claramente la pretensión como disuelta el vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges y el régimen patrimonial no indicando pronunciamiento alguno ya que no acreditan existencia de bienes muebles e inmuebles; indica claramente el pago de los costos y costas que el demandante debe cumplir. A la vez el juez no se pronuncia por la tenencia, de alimentos, régimen de visitas de los hijos porque no acreditan la existencia de hijos, con lo cual coincide con (Hurtado, 2014), el cual establece que la parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Para la parte expositiva se observa un encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la fecha; a su vez el juez indica que viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, para ello (Águila, 2010, p. 161), en otros sistemas conocida como apelación; pero consideramos que no es un medio impugnatorio, aunque implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación; constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico.

En la parte considerativa, se puede observar que existe una motivación en cuanto a la evidencia de los medios probatorios, cuando el juez menciona que, como no contenido el daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, no se puede establecer los dos componentes que son la indemnización por el desequilibrio

resultante de la ruptura matrimonial que tiene Como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y el daño personal sufrido por este mismo cónyuge, (Rioja, 2017), en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda.

En la parte resolutive, se evidencia el principio de congruencia, ya que el magistrado resolvió según la demanda, para ello (Hurtado, 2014) afirmó, El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda (p. 98).

Finalmente, se puede apreciar la claridad, la cual está referida que la sentencia debe estar redactado de forma clara y entendible para que las partes procesales y la ciudadanía en general que tenga a su disposición lea y comprenda con claridad lo que el juez o magistrado ha descrito en la sentencia (Hurtado, 2014), asimismo existe la sana critica que en palabras de (Couture citado por Hurtado, 2014. p. 200), La sana critica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano contingencias y variable, con relación a la experiencia tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia. Para ello el juez se basa en los principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicando reglas de la experiencia.

VI. CONCLUSIONES

Un análisis de la calidad de la sentencia de primera instancia encontró que en la parte expositiva, incluyendo la introducción y la posición de las partes, éstas se encontraban en rango alto y muy alto respectivamente, razón por la cual se aportaron 5 parámetros en la introducción y se consideró cumplida Sí, porque certifica varios aspectos del proceso, tales como: contenido claro del proceso rutinario, ausencia de vicios procesales, ausencia de revocación, agotamiento de plazos, fases, apercibimientos de verificación, trámites de aseguramiento cumplidos, tiempo para dictar sentencia. Las razones por las que se declara de alto nivel y el estatus entre las partes que cumplen con los 5 parámetros, las razones por las que se declara de muy alto nivel, los resultados se muestran al aplicar la Tabla 1 del Anexo.

Asimismo, en la parte de consideración de la sentencia de primera instancia, que contiene motivos de hecho y motivos de derecho, los cuales cumplen con los parámetros previstos de 4 y 5, respectivamente, con rango alto y muy alto, los resultados se muestran en el Cuadro 2 del Anexo cuando se aplica.

En la parte de ejecución de la sentencia de primera instancia, la aplicación del principio de consistencia y la descripción de la sentencia pertenecen a un nivel muy alto y muy alto respectivamente, por lo que se encuentran los 5 parámetros estipulados por el principio de consistencia. estar en cumplimiento, porque muestra que el proceso Aspectos de, por ejemplo: Las declaraciones muestran correspondencias, es decir, interrelaciones con la parte de descripción y la parte de consideración. Cuatro de los cinco parámetros esperados se cumplieron en la descripción de la decisión, y los resultados se muestran al aplicar la Tabla 3 del Anexo. También se concluyó que se dio por terminado el régimen hereditario de propiedad comunal, los ex cónyuges perdieron sus derechos sucesorios mutuos, y además se estableció lo siguiente: Régimen familiar: sobre derechos de tenencia, pensión alimenticia, régimen de opinión hijos y régimen patrimonial. En cuanto al sistema hereditario, es decir, el real estate, se demuestra que no tienen bienes muebles e inmuebles, no se fija indemnización, y no se acredita a quién corresponde el pago de honorarios y costas del proceso.

Al analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se encontró que en la parte aclaratoria, incluyendo la introducción y posición de las partes, éstas se encontraban en un nivel muy alto y muy alto respectivamente, razón por la cual el contenido de la introducción es se considera cumplida con 5 parámetros, ya que certifica varios aspectos del proceso, tales como: tener en cuenta el contenido claro del proceso ordinario, no vicios procesales, no caducidad, plazos vencidos, fases, advertencias de verificación, formalidad de lo garantizado procedimiento, ha llegado el momento de dictar sentencia. Las razones para ser declarada alta y en las posiciones de las partes cumplieron con las 5 razones para ser declarada muy alta, los resultados se muestran al aplicar la Tabla 4 del Anexo.

Asimismo, en el apartado de consideraciones de la sentencia de segunda instancia, que contiene motivos tanto de hecho como de derecho, que califican alto y muy alto respecto del cumplimiento de los parámetros 4 y 5 previstos, los resultados se muestran en el Cuadro 5 del Anexo cuando se aplicaron.

En la parte de ejecución de la sentencia de segunda instancia, es decir, la aplicación del principio de unanimidad y la descripción de la sentencia, se encuentran en un nivel muy alto y alto respectivamente, razón por la cual la consistencia de los 5 parámetros estipulados en el principio se considera cumplida, porque no muestra Aspectos del proceso, ej.: la declaración muestra el objeto de la resolución/o consulta de todas las pretensiones planteadas en el recurso (incumplimiento), y paramétricamente cumple con correspondencia probatoria, es decir, interrelaciones con las secciones de explicación y consideración. El parámetro 1 de los 5 parámetros esperados no cumple con la descripción de la decisión, porque en el parámetro 1 declarado, menciona claramente a quién corresponde el costo y el costo del proceso, no cumple, por lo que es una clasificación alta, Se aplica la Tabla 6 del Anexo a los resultados mostrados. La sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución No. 15 resolvió dar lugar a la sentencia.

Del análisis de los hechos de la sentencia de divorcio en primera instancia de la pareja, se extrajeron las siguientes conclusiones:

Número de expediente judicial de la Selva Central, N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia es muy alto y se anuncia la sentencia de divorcio de primera instancia. declara la disolución de la relación matrimonial concluida por el marido y la mujer.

Del análisis de la sentencia de divorcio por motivos de hecho entre las dos partes en segunda instancia, se extrajeron las siguientes conclusiones:

El nivel de calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alto, por lo que se decidió acceder a la consulta, las razones del juez para resolver el caso, los resultados se muestran en el cuadro 8 del anexo. Por tanto, se concluyó que, en segunda instancia, resolvió nuevamente aprobar las consultas contenidas en la Resolución No. 15, declarando la disolución del matrimonio celebrado entre marido y mujer ante la Municipalidad del Distrito Nova Chimbote, y la cesación de la obligación de asistencia mutua, La calidad de las sentencias de justificación se encuentra en el rango muy alto y muy alto.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que los futuros estudios adopten una metodología de tipo descriptivo, en tanto se plantea describir la caracterización de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, se trata de un estudio de tipo no experimental: porque no se manipula el objeto de estudio, por el contrario, se estudia tal como está solo se ha protegido los nombres de las personas citadas, para cuidar su identidad. Es transversal: porque los datos se recogen de un documento (expediente), por lo tanto, se trata de un proceso único, se manifiesta una sola vez en la realidad por lo tanto tienen una sola versión y retrospectivo: Porque los datos representan hechos o un fenómeno ocurrido en un tiempo anterior al presente.

Para la práctica se recomienda mejorar el proceso de investigación, ampliando la variedad de instrumentos para la recolección de la información en los procesos actuales. Hoy en día se están llevando, procesos por medio virtuales el cual es un poco dificultoso para las personas mayores de edad, asimismo se tendría que incorporar una ayuda para aquellas personas que no utilizan muy seguido los sistemas virtuales.

Académicamente, esta investigación contiene temas de importancia común en distintos contextos, sin embargo, existe una amplia gama de temas a tratar por lo que se recomienda un diagnóstico previo acerca de un proceso culminado para poder entender claramente lo que se va investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra ed.), Lima, Perú: San Marcos. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/362787315/EI-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil?fbclid=IwAR36n2Xqm3hxPLd523qHmuw7xZaOMqLpYAp-mD731cPhBSj-pZtrlR8_RaI
- Alfaro, L. (2012). *Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Briceño, A. (2017). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017*. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2915/DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_BRICENO_MEJIA_ALDO_NINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caraballo, J. (2016). *Un Juez demuestra que la justicia es un cachondeo*. https://blogs.elconfidencial.com/espana/matacan/2016-04-03/un-juez-demuestra-que-la-justicia-es-un-cachondeo_1177883/
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC. Consultores Asociados.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casación N^o 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cayro, R. (2012). *La responsabilidad civil derivada del divorcio: daños en la separación de hecho. Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Decreto Supremo N^o 017-93-JUS. Texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal - Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

- Gutiérrez, W. (2018). “*Todos los problemas del país tienen que ver con la justicia*”. <https://www.defensoria.gob.pe/walter-gutierrez-todos-los-problemas-del-pais-tienen-que-ver-con-la-justicia/>
- Hector, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*. (Tomo VII). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (1ra ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (2da ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. (2da ed.). Trujillo, Perú: inversiones grafica G &M S.A.C.
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 295. Código Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mallqui, M., y Momethiamo, E. (2001). *Derecho de familia*. Lima, Perú

- Manzo, J. (2016). [Diario La República]. *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Medina, E. (2013). *Etapas del proceso civil*. Recuperado de: <http://emanuelmt2801.blogspot.com/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (7ma. ed.). México. Ed. Oxford University Press. https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Parra, D. (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba. <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ta ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Pérez, M. (2017). [Diario La República]. *Acuerdo plantea reformas para agilizar la justicia y luchar contra corrupción*. <https://larepublica.pe/politica/1036471-acuerdo-plantea-reformas-para-agilizar-la-justicia-y-luchar-contra-corrupcion>
- Placido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de*

familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Quenallata, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de justicia*. <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez, F. (2017). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2017*. (Tesis de Pre grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodolfo, V. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, daños derivados de las relaciones familiares*. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Tomo I. (1ra ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo* (2ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

A N E X O S

ANEXO 1. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL –LA MERCED, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced. 2023?	Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced. 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced. 2023, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

ANEXO 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL Juzgado Especializado de Familia de La Merced-Chanchamayo

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LA MERCED

EXPEDIENTE: 00684-2021-0-3401-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: (X.X)

ESPECIALISTA: (X.X)

CURADOR: (X.X)

DEMANDADO: (X.X)

MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE: (X.X)

SENTENCIA N° 141 - 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Chanchamayo, veintisiete de septiembre Dos mil veintidós. –

I. PARTE EXPOSITIVA

I.1. VISTOS

Mediante escrito de folios 01 y siguientes, subsanada a folios 20, doña (X.X) interpone demanda contra (X.X) y el representante DEL MINISTERIO PÚBLICO, sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS.

I.2. MATERIA

- La sentencia a emitir corresponde a una de divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, como pretensión principal;

I.3. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

La demandante, resumidamente fundamenta su pretensión señalando:

1. Que, contrajo matrimonio civil con el demandado el trece de enero del año dos mil diez ante la Municipalidad Provincial de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca y Región Junín.

2. Que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; así también, no han procreado ningún hijo.

3. Que, según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de (X.X) nacionalidad mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México sin retorno hasta la fecha. Así mismo, no existe bienes que formen parte de la sociedad de gananciales.

4. Finalmente señala que, actuablemente tiene una nueva familia fruto de esa relación ha procreado dos hijas.

I.4. ARGUMENTOS DE LA PARTE EMPLAZADA

A.- Habiendo sido notificado mediante edicto electrónico y en el diario correo, conforme se advierte de la constancia de publicación obrante a folios 31 y diario correo, el demandado (X.X), no se apersonó al proceso, por lo que, se le nombra curador procesal mediante resolución siete, obrante a folios 47, quien contesta la demanda mediante escrito que corre a folios 52 – 54, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que, según lo manifestado por la demandante, es cierto que conjuntamente con el demandado contrajeron matrimonio civil en la fecha indicada, no procrearon hijos; así también, conforme señala la actora, el domicilio conyugal fue en la AA.HH.200 millas Mz. “ZZ”- Lote, 20 – Callao, que a la fecha ha sido vendida a terceros. Sin embargo, no presenta prueba suficiente de que ese lugar haya sido domicilio conyugal de ambos, dado que se puede inferir que el referido lugar estaría en la ciudad de Chongos Bajo, lugar donde efectuaron el matrimonio civil y para invocar la causal debe probar la ubicación del supuesto hogar conyugal.

2. La demandante ha ofrecido como medio de prueba del supuesto abandono injustificado del certificado de movimiento migratorio del cual se visualiza, que su representado tiene como última fecha de salida del país el ocho de junio del dos mil diez, fecha desde el cual aparentemente no ha regresado.

I.5. DEL MINISTERIO PÚBLICO

Habiendo sido notificado válidamente con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del cargo de entrega de cedulas de notificación obrante a folios

30, no ha contestado la demanda, siendo declarado rebelde procesal, conforme se aprecia de la resolución nueve, que corre a folios 56 – 58.

I.6. DESARROLLO DEL PROCESO

- Mediante resolución número uno de fojas 18 se declara inadmisibile la demanda presentada y se le concede diez días para subsanar omisiones anotadas al demandante.
- Mediante resolución número tres, de fojas 28 y siguientes, se declara ADMITE a TRAMITE la demanda instada por (X.X) por divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, disponiéndose su notificación al demandado conforme a ley.
- Mediante resolución número siete de folios 47, se nombra curadora procesal a la abogada Nereida Mariela Figueroa Tovar del demandado José Alberto Ramírez López.
- Mediante resolución número nueve, de folios 56 – 58, se tiene por contestada la demanda, así también, se declara REBELDE PROCESAL al Ministerio Público por no contestar la demanda ni reconvencción. Así mismo, se declara el saneamiento del proceso.
- De folios 62 y siguientes se encuentra la resolución número diez, donde se fijaron los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de la parte demandante y demandada; mediante resolución once, de folios 67 – 68; se corrígela resolución diez en el extremo de la fijación de los puntos controvertidos.

I.7. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante resolución número once de folios 67 y siguientes, se señala los siguientes puntos controvertidos:

- a. Determinar si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y si ésta reúne el plazo previsto en el artículo 333 del Código Civil, inciso cinco.
- b. Determinar si corresponde disponer el fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

II. CONSIDERANDO

II.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO

II.1.1. SOBRE EL DIVORCIO

Debemos tomar en cuenta que en nuestros días existen un número considerable de matrimonios fracasados y por ello la Ley ofrece a estos matrimonios una solución. El

divorcio que debe establecerse en casos de matrimonios que hubieran fracasado. Frente al hecho real de la existencia de matrimonios que ya no cumplen con sus fines, que están irremediable e irremisiblemente “rotos”, el Derecho busca una solución a través del divorcio, solución que es menos grave que mantener las apariencias formales de un vínculo que ya no cumple con sus fines y que ya no representa nada, y este divorcio se puede entender y aplicar como una sanción o como un remedio, dependiendo de las causales invocadas.

II.1.2. SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL

A.- Según el artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 5 el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

B.- El abandono injustificado es el incumplimiento injustificado del deber de cohabitación, para ello se debe partir que existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, sea injustificado o no existen motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha trascendido por más de dos años continuos o alternados.

C.- En ese sentido, el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos (estipulado en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil), está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para que esta causal se configure se debe acreditar fehacientemente la existencia del domicilio conyugal constituido, así como acreditar el alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario además que se acredite también no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, ya que si el abandono está justificado este no configurará como causal.

D.- La doctrina y la jurisprudencia le han dado pues a esta causal tres elementos; el objetivo, el subjetivo y el temporal, los mismos que se configuran: a) el objetivo.- que se da, como ya se señaló, con la existencia de un domicilio conyugal determinado y con el abandono de la casa conyugal, es decir con el alejamiento físico y material del hogar; y b) subjetivo.- que se da con la intención del abandono del hogar conyugal,

además de tener la voluntad de sustraerse del cumplimiento de los deberes conyugales con actos injustificados y c) el temporal.- que se da por el transcurso de dos años consecutivos o que la duración sumada de los periodos excedan dicho plazo. De más está decir, que esta causal se encuentra en la corriente de lo que conocemos doctrinariamente como el Divorcio Sanción (aplicable al divorcio) en las que necesariamente se debe de probar que uno de los cónyuges es culpable, en este caso, de divorcio para determinar los efectos legales respectivos.

II.2 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

PRIMERO. - En principio, antes de proceder a realizar el desarrollo de los puntos controvertidos, se verifica que a folios 06, obra el acta de matrimonio civil, realizado entre (X.X) y (X.X), ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Provincia de Chupaca – Región Junín, habiendo contraído nupcias el trece de enero del dos mil diez. Así mismo, no se verifica que se haya consignado decisión de invalidez, nulidad o anulabilidad del matrimonio, ni menos que ya exista pronunciamiento de divorcio; por lo que, el matrimonio civil de los consortes de la causa, es válida.

SEGUNDO. - DESARROLLANDO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL Y SI ÉSTA REÚNE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL, INCISO CINCO.

2.1.- En el caso de autos, de la demanda de folios 01 y siguientes, se verifica que la actora sustenta su pedido señalando, que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; así también, no han procreado ningún hijo, y que según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de José Alberto Ramírez López nacionalidad Mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México sin retorno hasta la fecha.

2.1.- Además, alega, que su domicilio conyugal fue en AA.HH. 200 Millas. Mz. E – Lote 20 Callo (vivienda de su señora madre), que esta ha sido vendida. Sobre ello, si bien de la Copia de DNI de la actora obrante a folios cinco, se verifica que domicilia en Costa Verde Asentamiento H. -200 Millas. Mz. “ZZ” – Lt-20 – Provincia y Distrito

del Callao, sin embargo, esto no es suficiente, para acreditar que el domicilio conyugal fue en el referido lugar; dado que lo vertido por la actora, no ha sido corroborado con otro medio de prueba que acredite fehacientemente, que dicho lugar haya sido el domicilio conyugal. Tanto más, si la dirección donde declara fue expedida en veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

2.2.- Ahora bien, es preciso señalar, es si bien es cierto, del Certificado de movimiento Migratorio N° 3390-2020-MIGRACIONES –AV, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, obrante a folios 9, se verifica que don José Alberto Ramírez López de nacionalidad mexicana (véase folios 7), registra como último movimiento migratorio de salida el ocho de junio del dos mil diez, destino México, empero, se debe tener presente que, el antes referido al ser un ciudadano mexicano, realizaba viajes frecuentes conforme se advierte del documento citado; siendo esto de pleno conocimiento la actora, e incluso, antes de contraer matrimonio civil con fecha trece de enero del dos mil diez (véase acta de matrimonio a folios 6), el demandado regreso de México el cuatro de mayo del dos mil diez, así también, antes de ello viajo con destino a Panamá el veintiséis de enero del dos mil diez, además, registra una entrada del país de México con fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, de ello se colige, que la estadía del demandado en el nuestro país, fueron breves, dado que conforme se detalló precedentemente, desde el primer ingreso que registra de la entrada al Perú fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, éste salió el veintiséis de enero del dos mil diez, es decir, permaneció veintiséis días, luego salió con destino a Panamá en la fecha antes señalada, para retornar de México el cuatro de mayo del dos mil diez, permaneciendo treinta y cuatro días en Perú, y vuelve a salir con destino a México el ocho de junio del dos mil diez. En ese contexto, si bien, conforme se ha detallado el demandado registra como último movimiento migratorio, el ocho de junio del dos mil diez, esto no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal que alega la demandante. Dado que, en la causa la actora no acompaña en su escrito de demanda medio de prueba, que de convicción de que el alejamiento del hogar conyugal se diera de manera injustificada, es decir, con el fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; por lo que no resulta suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal, solo el registro movimiento migratorio, sino que debe acreditarse el elemento subjetivo- vale decir - la intención del abandono de hogar del cónyuge demandado, con el fin de sustraerse de sus deberes conyugales, para configurarse esta causal. Hecho

que no ha sido acreditado en la causa. Por lo tanto, estando a lo prescrito por el artículo 200 del Código Procesal Civil, deviene en infundada la demanda.

TERCERO. – Respecto a los demás puntos controvertidos, al ser accesorios a la principal, que es el divorcio por la causal de separación de hecho, siguen el mismo camino que esta, conforme al artículo 87 del CPC.

CUARTO. - Finalmente cabe señalar que al amparo de lo previsto en el artículo 412 primer párrafo del Código Procesal Civil corresponde exonerar de la condena en costos y costas del proceso a las partes, en razón a su conducta procesal.

III. DECISIÓN

Por los considerandos expuestos al amparo del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARO INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo específicamente el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que quede la presente archívese donde corresponda.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Segunda Sala Mixta y Liquidadora Penal de Chanchamayo

Av. José de San Martín N° 141 - San Carlos

SENTENCIA DE VISTA

Expediente N°: 684-2021-0-3401-JR-FC-01

Materia: Divorcio por causal

Relator: (X.X)

Demandante: (X.X)

Demandado: (X.X)

Juez Superior ponente: (X.X)

SUMILLA: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

Resolución número diecinueve. -

Chanchamayo, uno de junio del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS:

1.1. Materia del grado

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, (fs.75/82), que DECLARA INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL.

1.2. Fundamentos de la apelante:

Mediante escrito de fojas 85/89, la demandante (X.X) interpone apelación contra la sentencia, SOLICITANDO se revoque o anule; bajo los fundamentos resumidos en los siguientes:

La sentencia vulnera el Artículo 139° numeral 5 de la Constitución, no se ha valorado e interpretado los medios probatorios ofrecidos en la demanda, como: El Certificado de Registro Migratorio de Ingreso y Salida del País de (X.X) de Nacionalidad Mexicana; Acta de Matrimonio; Copia del Certificado de Nacimiento de (X.X) y las Actas de Nacimiento RENIEC N° 00000000 y N° 00000000. Siendo que los medios de prueba aportados son suficientes para determinar el abandono del hogar conyugal, que consiste en la dejación del hogar con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, deberes con el cónyuge, como con los hijos.

1.3. Fundamentos del Juez de la causa:

El Juez de la causa, en lo relevante para resolver los agravios, fundamenta su decisión básicamente en lo siguiente:

□ SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL.

□ El artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 5 el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

□ El abandono injustificado es el incumplimiento injustificado del deber de cohabitación, para ello se debe partir que existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, sea injustificado o no existen motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha trascendido por más de dos años continuos o alternados.

□ En ese sentido, el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos (estipulado en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil), está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para que esta causal se configure se debe acreditar fehacientemente la existencia del domicilio conyugal constituido, así como acreditar el alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario además que se acredite también no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, ya que si el abandono está justificado este no configurará como causal.

□ La doctrina y la jurisprudencia le han dado a esta causal tres elementos; el objetivo,

el subjetivo y el temporal, los mismos que se configuran: a) el objetivo. - que se da, como ya se señaló, con la existencia de un domicilio conyugal determinado y con el abandono de la casa conyugal, es decir con el alejamiento físico y material del hogar; y

b) subjetivo. - que se da con la intención del abandono del hogar conyugal, además de tener la voluntad de sustraerse del cumplimiento de los deberes conyugales con actos injustificados y c) el temporal. - que se da por el transcurso de dos años consecutivos o que las duraciones sumadas de los periodos excedan dicho plazo. De más está decir, que esta causal se encuentra en la corriente de lo que conocemos doctrinariamente como el Divorcio Sanción (aplicable al divorcio) en las que necesariamente se debe de probar que uno de los cónyuges es culpable, en este caso, de divorcio para determinar los efectos legales respectivos.

□ ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A folios 06, obra el acta de matrimonio civil, entre (X.X) y (X.X), ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Provincia de Chupaca – Región Junín, habiendo contraído nupcias el trece de enero del dos mil diez.

□ De la demanda de folios 01 y siguientes, señala que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; no han procreado ningún hijo, y según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de (X.X) nacionalidad Mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México sin retorno hasta la fecha. Además, alega, que su domicilio conyugal fue en AA.HH. 200 Millas. Mz. ZZ – Lote 20 Callo (vivienda de su señora madre), que esta ha sido vendida. Sobre ello, si bien de la Copia de DNI de la actora obrante a folios cinco, se verifica que domicilia en Costa Verde Asentamiento H. -200 Millas. Mz. “ZZ” – Lt-20 – Provincia y Distrito del Callao, sin embargo, esto no es suficiente, para acreditar que el domicilio conyugal fue en el referido lugar; dado que lo vertido por la actora, no ha sido corroborado con otro medio de prueba que acredite fehacientemente, que dicho lugar haya sido el domicilio conyugal. Tanto más, si la dirección donde declara fue expedida en veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

□ Si bien es cierto, del Certificado de movimiento Migratorio N° 3390-2020-MIGRACIONES –AV, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, obrante a folios 9, se verifica que don (X.X) de nacionalidad mexicana (véase folios 7), registra como

último movimiento migratorio de salida el ocho de junio del dos mil diez, destino México, empero, se debe tener presente que, el antes referido al ser un ciudadano mexicano, realizaba viajes frecuentes conforme se advierte del documento citado; siendo esto de pleno conocimiento la actora, e incluso, antes de contraer matrimonio civil con fecha trece de enero del dos mil diez (véase acta de matrimonio a folios 6), el demandado regresó de México el cuatro de mayo del dos mil diez, así también, antes de ello viajó con destino a Panamá el veintiséis de enero del dos mil diez, además, registra una entrada del país de México con fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, de ello se colige, que la estadía del demandado en el nuestro país, fueron breves, dado que conforme se detalló precedentemente, desde el primer ingreso que registra de la entrada al Perú fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, éste salió el veintiséis de enero del dos mil diez, es decir, permaneció veintiséis días, luego salió con destino a Panamá en la fecha antes señalada, para retornar de México el cuatro de mayo del dos mil diez, permaneciendo treinta y cuatro días en Perú, y vuelve a salir con destino a México el ocho de junio del dos mil diez. En ese contexto, si bien, conforme se ha detallado el demandado registra como último movimiento migratorio, el ocho de junio del dos mil diez, esto no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal que alega la demandante. Dado que, en la causa la actora no acompaña en su escrito de demanda medio de prueba, que de convicción de que el alejamiento del hogar conyugal se diera de manera injustificada, es decir, con el fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; por lo que no resulta suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal, solo el registro movimiento migratorio, sino que debe acreditarse el elemento subjetivo- vale decir - la intención del abandono de hogar del cónyuge demandado, con el fin de sustraerse de sus deberes conyugales, para configurarse esta causal.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las facultades de revisión:

La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad o de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364º del Código Procesal Civil el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente,

por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. -

SEGUNDO: Con relación al Derecho a la Debida Motivación el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 01689-2014-AA/TC Fundamento 7. ha señalado:

"Este Tribunal, en relación a la motivación de las resoluciones, reconocido por el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución, ha establecido que tal derecho obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones, modificaciones o alteraciones del debate procesal. Así mismo, prohíbe a los jueces a dejar incontestada una o varias pretensiones, o desviar la decisión del marco del debate judicial ya que ello generaría indefensión".

“(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”⁴.

TERCERO: Análisis del caso

3.1. Resolviendo el agravio señalado en el punto 1.2 fundamentos de la apelación.

3.1.1. El Artículo 139° numeral 5 de la Constitución establece que, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

3.1.2. Por tanto, verificaremos si el juez del proceso ha emitido la sentencia sin valorar e interpretar los medios de prueba presentados como son:

a) A fs. 12 y vuelta, obra el Acta de Matrimonio celebrada por (X.X) con el demandado (X.X), con fecha 13 de enero del 2010, ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Chupaca Junín. Con lo se acredita que son cónyuges.

b) A fs. 07 obra el Certificado de Nacimiento de los Estados Unidos Mexicanos en nombre del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la persona de (X.X), con fecha de nacimiento 20 de abril de 1988. Asimismo, a fs. 08, obra el pasaporte del demandado (X.X). Acreditándose que el demandado tiene como nacionalidad de nacimiento la

mexicana.

c) A fs. 09 Obra el Certificado de Movimiento Migratorio del demandado José Alberto Ramírez López de nacionalidad mexicana, registra lo siguiente: De México el 30 de diciembre del 2009 ingresa al Perú, salida el 26 de enero del 2010 al país de Panamá, el 04 de mayo del 2010 ingresa nuevamente al Perú y sale el 08 de junio del 2010 con destino a México siendo el último movimiento de salida del país sin retorno hasta la fecha.

3.1.3. Para señalar que ha existido abandono injustificado del deber de cohabitación, es necesario verificar si existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, que sea injustificado o no existan motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha trascendido por más de dos años continuos o alternados. Y como se aprecia del certificado migratorio del demandado, éste ha realizado varias salidas del país desde el 26 de enero del 2010, con destino a Panamá, así como a México, su país de origen, situación que ha sido de conocimiento de la demandante, pues incluso cuando arriba a nuestro país por primera vez proveniente de México, permaneció poco tiempo antes y después del matrimonio con la demandante; por lo que el documento de migraciones por sí solo no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal.

3.1.4. Con respecto a las Actas de Nacimiento N° 0000000 y N° 0000000 de las hijas de la demandante, son irrelevantes para resolver el presente proceso, ya que las menores no son hijas del demandado con la recurrente.

3.1.5. Refuerza que no existe acreditación de domicilio conyugal como tampoco abandono injustificado, la Declaración Jurada sobre Domicilio Conyugal de la señora (X.X) (fs.90 adjuntada por la demandante en su escrito de apelación), quien es madre de la demandante y declara bajo juramento que (X.X) y (X.X) tenían domicilio conyugal en la vivienda propiedad de la señora (X.X), ubicada en el AA.HH. 200 MILLLAS MZ: "E", Lote N° 20 Distrito y Provincia del Callao, señalando que los casados no tuvieron domicilio conyugal en Chongos Bajo, que el señor (X.X) estuvo pocos días en casa, sin dar aviso viajó y no le vemos hasta la fecha. Esto es que, la propia declaración jurada da cuenta que el demandado (X.X), estuvo pocos días en casa, y sin dar aviso viajó, lo que acredita que no existió domicilio conyugal.

3.1.6. De los fundamentos del juez señalados en el punto 1.3, se aprecia que sí ha valorado los medios de prueba indicados por la demandante de manera correcta, los que también han sido valorados por este colegiado, por lo que, no habiéndose

desvirtuado los cuestionamientos de la demandante, debe confirmarse la recurrida.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora Penal de Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, integrada por los señores magistrados: (X.X), (X.X) y (X.X):

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de septiembre del dos mil veintidós (fs.75/82), que RESUELVE: PRIMERO. - DECLARO INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL.

Notifíquese y devuélvase. -

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con</i></p>

			<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>

			<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>

			<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.* **Si cumple/No cumple**

2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.* **Si cumple/No cumple**

3. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple*

4. *Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple/No cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).* **Si cumple/No cumple**

2. *El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No*

se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple/Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. *Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

2. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple*

3. *Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple*

4. *Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple/Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. *Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. *Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).*

(Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL Juzgado Especializado de Familia de La Merced-Chanchamayo JUZGADO DE FAMILIA - SEDE LA MERCED EXPEDIENTE: 00684-2021-0-3401-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: (X.X) ESPECIALISTA: (X.X) CURADOR: (X.X) DEMANDADO: (X.X) MINISTERIO PÚBLICO DEMANDANTE: (X.X)	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>										

<p>SENTENCIA N° 141 - 2022</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Chanchamayo, veintisiete de septiembre Dos mil veintidós. –</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA I.1. VISTOS Mediante escrito de folios 01 y siguientes, subsanada a folios 20, doña (X.X) interpone demanda contra (X.X) y el representante DEL MINISTERIO PÚBLICO, sobre Divorcio por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS.</p> <p>I.2. MATERIA - La sentencia a emitir corresponde a una de divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, como pretensión principal;</p> <p>I.3. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE La demandante, resumidamente fundamenta su pretensión señalando:</p> <p>1. Que, contrajo matrimonio civil con el demandado el trece de enero del año dos mil diez ante la Municipalidad Provincial de Chongos Bajo, Provincia de Chupaca y Región Junín.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p>X</p>					
<p>2. Que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; así también, no han procreado ningún hijo.</p> <p>3. Que, según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de (X.X) nacionalidad mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México sin retorno hasta la fecha. Así mismo, no existe bienes que formen parte de la sociedad de gananciales.</p> <p>4. Finalmente señala que, actuablemente tiene una nueva familia fruto de esa relación ha procreado dos hijas.</p> <p>I.4. ARGUMENTOS DE LA PARTE EMPLAZADA</p> <p>A.- Habiendo sido notificado mediante edicto electrónico y en el diario correo, conforme se advierte de la constancia de publicación obrante a folios 31 y diario correo, el demandado (X.X), no se apersonó al proceso, por lo que, se le nombra curador procesal mediante resolución siete, obrante a folios 47, quien contesta la demanda mediante escrito que corre a folios 52 – 54, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>1. Que, según lo manifestado por la demandante, es cierto que conjuntamente con el demandado contrajeron matrimonio civil en la fecha indicada, no procrearon hijos; así también, conforme señala la actora, el domicilio conyugal fue en la AA.HH.200</p>	<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>millas Mz. “ZZ”- Lote, 20 – Callao, que a la fecha ha sido vendida a terceros. Sin embargo, no presenta prueba suficiente de que ese lugar haya sido domicilio conyugal de ambos, dado que se puede inferir que el referido lugar estaría en la ciudad de Chongos Bajo, lugar donde efectuaron el matrimonio civil y para invocar la causal debe probar la a ubicación del supuesto hogar conyugal.</p> <p>2. La demandante ha ofrecido como medio de prueba del supuesto abandono injustificado del certificado de movimiento migratorio del cual se visualiza, que su representado tiene como última fecha de salida del país el ocho de junio del dos mil diez, fecha desde el cual aparentemente no ha regresado.</p> <p>I.5. DEL MINISTERIO PÚBLICO Habiendo sido notificado válidamente con la demanda, anexos y auto admisorio, conforme se advierte del cargo de entrega de cédulas de notificación obrante a folios 30, no ha contestado la demanda, siendo declarado rebelde procesal, conforme se aprecia de la resolución nueve, que corre a folios 56 – 58.</p> <p>I.6. DESARROLLO DEL PROCESO - Mediante resolución número uno de fojas 18 se declara inadmisibles la demanda presentada y se le concede diez días para subsanar omisiones anotadas al demandante. - Mediante resolución número tres, de fojas 28 y siguientes, se declara ADMITE a TRAMITE</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda instada por (X.X) por divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, disponiéndose su notificación al demandado conforme a ley.</p> <p>- Mediante resolución número siete de folios 47, se nombra curadora procesal a la abogada Nereida Mariela Figueroa Tovar del demandado José Alberto Ramírez López.</p> <p>- Mediante resolución número nueve, de folios 56 – 58, se tiene por contestada la demanda, así también, se declara REBELDE PROCESAL al Ministerio Público por no contestar la demanda ni reconvencción. Así mismo, se declara el saneamiento del proceso.</p> <p>- De folios 62 y siguientes se encuentra la resolución número diez, donde se fijaron los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de la parte demandante y demandada; mediante resolución once, de folios 67 – 68; se corrígela resolución diez en el extremo de la fijación de los puntos controvertidos.</p> <p>I.7. PUNTOS CONTROVERTIDOS: Mediante resolución número once de folios 67 y siguientes, se señala los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a. Determinar si corresponde declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y si ésta reúne el plazo previsto en el artículo 333 del Código Civil, inciso cinco.</p> <p>b. Determinar si corresponde disponer el fenecimiento del régimen patrimonial de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sociedad de gananciales.												
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO</p> <p>II.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS EN CUANTO AL PRESENTE PROCESO</p> <p>II.1.1. SOBRE EL DIVORCIO</p> <p>Debemos tomar en cuenta que en nuestros días existen un número considerable de matrimonios fracasados y por ello la Ley ofrece a estos matrimonios una solución. El divorcio que debe establecerse en casos de matrimonios que hubieran fracasado. Frente al hecho real de la existencia de matrimonios que ya no cumplen con sus fines, que están irremediable e irremisiblemente “rotos”, el Derecho busca una solución a través del divorcio, solución que es menos grave que mantener las apariencias formales de un vínculo que ya no cumple con sus fines y que ya no representa nada, y este divorcio se puede entender y aplicar como una sanción o como un remedio, dependiendo de las causales invocadas.</p> <p>II.1.2. SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL</p> <p>A.- Según el artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 5 el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p>B.- El abandono injustificado es el incumplimiento injustificado del deber de cohabitación, para ello se debe partir que existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, sea injustificado o no existen motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha trascendido por más de dos años</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez, forma convicción respecto</i></p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>continuos o alternados.</p> <p>C.- En ese sentido, el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos (estipulado en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil), está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para que esta causal se configure se debe acreditar fehacientemente la existencia del domicilio conyugal constituido, así como acreditar el alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario además que se acredite también no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, ya que si el abandono está justificado este no configurará como causal.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>D.- La doctrina y la jurisprudencia le han dado pues a esta causal tres elementos; el objetivo, el subjetivo y el temporal, los mismos que se configuran: a) el objetivo.- que se da, como ya se señaló, con la existencia de un domicilio conyugal determinado y con el abandono de la casa conyugal, es decir con el alejamiento físico y material del hogar; y b) subjetivo.- que se da con la intención del abandono del hogar conyugal, además de tener la voluntad de sustraerse del cumplimiento de los deberes conyugales con actos injustificados y c) el temporal.- que se da por el transcurso de dos años consecutivos o que la duración sumada de los periodos excedan dicho plazo. De más está decir, que esta causal se encuentra en la corriente de lo que conocemos doctrinariamente como el Divorcio Sanción (aplicable al divorcio) en las que necesariamente se debe de probar que uno de los cónyuges es culpable, en este caso, de divorcio para determinar los efectos legales respectivos.</p> <p>II.2 ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>										<p>20</p>

	<p>PRIMERO. - En principio, antes de proceder a realizar el desarrollo de los puntos controvertidos, se verifica que a folios 06, obra el acta de matrimonio civil, realizado entre (X.X) y (X.X), ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Provincia de Chupaca – Región Junín, habiendo contraído nupcias el trece de enero del dos mil diez. Así mismo, no se verifica que se haya consignado decisión de invalidez, nulidad o anulabilidad del matrimonio, ni menos que ya exista pronunciamiento de divorcio; por lo que, el matrimonio civil de los consortes de la causa, es válida.</p> <p>SEGUNDO. - DESARROLLANDO EL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINAR SI CORRESPONDE DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL Y SI ÉSTA REÚNE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO CIVIL, INCISO CINCO.</p> <p>2.1.- En el caso de autos, de la demanda de folios 01 y siguientes, se verifica que la actora sustenta su pedido señalando, que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; así también, no han procreado ningún hijo, y que según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de José Alberto Ramírez López nacionalidad Mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México sin retorno hasta la fecha.</p> <p>2.1.- Además, alega, que su domicilio conyugal fue en</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>AA.HH. 200 Millas. Mz. E – Lote 20 Callo (vivienda de su señora madre), que esta ha sido vendida. Sobre ello, si bien de la Copia de DNI de la actora obrante a folios cinco, se verifica que domicilia en Costa Verde Asentamiento H. -200 Millas. Mz. “ZZ” – Lt-20 – Provincia y Distrito del Callao, sin embargo, esto no es suficiente, para acreditar que el domicilio conyugal fue en el referido lugar; dado que lo vertido por la actora, no ha sido corroborado con otro medio de prueba que acredite fehacientemente, que dicho lugar haya sido el domicilio conyugal. Tanto más, si la dirección donde declara fue expedida en veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p>2.2.- Ahora bien, es preciso señalar, es si bien es cierto, del Certificado de movimiento Migratorio N° 3390-2020-MIGRACIONES –AV, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, obrante a folios 9, se verifica que don José Alberto Ramírez López de nacionalidad mexicana (véase folios 7), registra como último movimiento migratorio de salida el ocho de junio del dos mil diez, destino México, empero, se debe tener presente que, el antes referido al ser un ciudadano mexicano, realizaba viajes frecuentes conforme se advierte del documento citado; siendo esto de pleno conocimiento la actora, e incluso, antes de contraer matrimonio civil con fecha trece de enero del dos mil diez (véase acta de matrimonio a folios 6), el demandado regreso de México el cuatro de mayo del dos mil diez, así también, antes de ello viajo con destino a Panamá el veintiséis de enero del dos mil diez, además, registra una entrada del país de México con fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, de ello se colige, que la estadía del demandado en el nuestro país, fueron breves, dado que conforme se detalló precedentemente, desde el primer ingreso que registra de la entrada al Perú fecha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>treinta de diciembre del dos mil nueve, éste salió el veintiséis de enero del dos mil diez, es decir, permaneció veintiséis días, luego salió con destino a Panamá en la fecha antes señalada, para retornar de México el cuatro de mayo del dos mil diez, permaneciendo treinta y cuatro días en Perú, y vuelve a salir con destino a México el ocho de junio del dos mil diez. En ese contexto, si bien, conforme se ha detallado el demandado registra como último moviendo migratorio, el ocho de junio del dos mil diez, esto no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal que alega la demandante. Dado que, en la causa la actora no acompaña en su escrito de demanda medio de prueba, que de convicción de que el alejamiento del hogar conyugal se diera de manera injustificada, es decir, con el fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; por lo que no resulta suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal, solo el registro movimiento migratorio, sino que debe acreditarse el elemento subjetivo- vale decir - la intención del abandono de hogar del cónyuge demandado, con el fin de sustraerse de sus deberes conyugales, para configurarse esta causal. Hecho que no ha sido acreditado en la causa. Por lo tanto, estando a lo prescrito por el artículo 200 del Código Procesal Civil, deviene en infundada la demanda.</p> <p>TERCERO. – Respecto a los demás puntos controvertidos, al ser accesorios a la principal, que es el divorcio por la causal de separación de hecho, siguen el mismo camino que esta, conforme al artículo 87 del CPC.</p> <p>CUARTO. - Finalmente cabe señalar que al amparo de lo previsto en el artículo 412 primer párrafo del Código Procesal Civil corresponde exonerar de la condena en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	costos y costas del proceso a las partes, en razón a su conducta procesal.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los considerandos expuestos al amparo del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las facultades conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. - DECLARO INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo específicamente el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que quede la presente archívese donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL Segunda Sala Mixta y Liquidadora Penal de Chanchamayo Av. José de San Martín N° 141 - San Carlos</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Expediente N° : 684-2021-0-3401-JR-FC-01 Materia: Divorcio por causal Relator : (X.X) Demandante: (X.X) Demandado: (X.X) Juez Superior ponente: (X.X)</p> <p>SUMILLA: “(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>											

	<p>Llevar a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso". Resolución número diecinueve. - Chanchamayo, uno de junio del dos mil veintitrés. -</p> <p>I. VISTOS: 1.1. Materia del grado Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, (fs.75/82), que DECLARA INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. Fundamentos de la apelante: Mediante escrito de fojas 85/89, la demandante (X.X) interpone apelación contra la sentencia, SOLICITANDO se revoque o anule; bajo los fundamentos resumidos en los siguientes: La sentencia vulnera el Artículo 139° numeral 5 de la Constitución, no se ha valorado e interpretado los medios probatorios ofrecidos en la demanda, como: El Certificado de Registro Migratorio de Ingreso y Salida del País de (X.X) de Nacionalidad Mexicana; Acta de Matrimonio; Copia del Certificado de Nacimiento de (X.X) y las Actas de Nacimiento RENIEC N° 00000000 y N° 00000000. Siendo que los medios de prueba aportados son suficientes para determinar el abandono del hogar conyugal, que consiste en la dejación del hogar con el propósito de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, deberes con el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si</p>										10

	<p>cónyuge, como con los hijos.</p> <p>1.3. Fundamentos del Juez de la causa: El Juez de la causa, en lo relevante para resolver los agravios, fundamenta su decisión básicamente en lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> SOBRE LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL.</p> <p><input type="checkbox"/> El artículo 349 del Código Civil puede demandarse el divorcio por las causales establecidas del inciso 1 al 12 del artículo 333 del citado cuerpo legal, siendo regulado en el inciso 5 el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p><input type="checkbox"/> El abandono injustificado es el incumplimiento injustificado del deber de cohabitación, para ello se debe partir que existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, sea injustificado o no existen motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha transcurrido por más de dos años continuos o alternados.</p> <p><input type="checkbox"/> En ese sentido, el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos (estipulado en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil), está referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para que esta causal se configure se debe acreditar fehacientemente la existencia del domicilio conyugal constituido, así como acreditar el alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario además que se acredite también no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, ya que si el abandono está justificado este no configurará como</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>causal.</p> <p><input type="checkbox"/> La doctrina y la jurisprudencia le han dado a esta causal tres elementos; el objetivo, el subjetivo y el temporal, los mismos que se configuran: a) el objetivo. - que se da, como ya se señaló, con la existencia de un domicilio conyugal determinado y con el abandono de la casa conyugal, es decir con el alejamiento físico y material del hogar; y b) subjetivo. - que se da con la intención del abandono del hogar conyugal, además de tener la voluntad de sustraerse del cumplimiento de los deberes conyugales con actos injustificados y c) el temporal. - que se da por el transcurso de dos años consecutivos o que las duraciones sumadas de los periodos excedan dicho plazo. De más está decir, que esta causal se encuentra en la corriente de lo que conocemos doctrinariamente como el Divorcio Sanción (aplicable al divorcio) en las que necesariamente se debe de probar que uno de los cónyuges es culpable, en este caso, de divorcio para determinar los efectos legales respectivos.</p> <p><input type="checkbox"/> ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN</p> <p>A folios 06, obra el acta de matrimonio civil, entre (X.X) y (X.X), ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Provincia de Chupaca – Región Junín, habiendo contraído nupcias el trece de enero del dos mil diez.</p> <p><input type="checkbox"/> De la demanda de folios 01 y siguientes, señala que, con fecha ocho de junio del dos mil diez, su cónyuge efectúa una salida física de su domicilio conyugal sin justificación alguna y desentendiéndose de todas sus obligaciones en el hogar, hasta la fecha no tiene ninguna comunicación con el demandado; no han procreado ningún hijo, y según fuente de Migraciones – Certificado de Movimiento Migratorio N° 3390- 2020- Migraciones, muestra la salida de (X.X) nacionalidad Mexicana, con fecha ocho de junio del dos mil diez salió del Perú con destino México</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin retorno hasta la fecha. Además, alega, que su domicilio conyugal fue en AA.HH. 200 Millas. Mz. ZZ – Lote 20 Callo (vivienda de su señora madre), que esta ha sido vendida. Sobre ello, si bien de la Copia de DNI de la actora obrante a folios cinco, se verifica que domicilia en Costa Verde Asentamiento H. -200 Millas. Mz. “ZZ” – Lt-20 – Provincia y Distrito del Callao, sin embargo, esto no es suficiente, para acreditar que el domicilio conyugal fue en el referido lugar; dado que lo vertido por la actora, no ha sido corroborado con otro medio de prueba que acredite fehacientemente, que dicho lugar haya sido el domicilio conyugal. Tanto más, si la dirección donde declara fue expedida en veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p><input type="checkbox"/> Si bien es cierto, del Certificado de movimiento Migratorio N° 3390-2020- MIGRACIONES –AV, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, obrante a folios 9, se verifica que don (X.X) de nacionalidad mexicana (véase folios 7), registra como último movimiento migratorio de salida el ocho de junio del dos mil diez, destino México, empero, se debe tener presente que, el antes referido al ser un ciudadano mexicano, realizaba viajes frecuentes conforme se advierte del documento citado; siendo esto de pleno conocimiento la actora, e incluso, antes de contraer matrimonio civil con fecha trece de enero del dos mil diez (véase acta de matrimonio a folios 6), el demandado regresó de México el cuatro de mayo del dos mil diez, así también, antes de ello viajó con destino a Panamá el veintiséis de enero del dos mil diez, además, registra una entrada del país de México con fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, de ello se colige, que la estadía del demandado en el nuestro país, fueron breves, dado que conforme se detalló precedentemente, desde el primer ingreso que registra de la entrada al Perú fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, éste salió el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintiséis de enero del dos mil diez, es decir, permaneció veintiséis días, luego salió con destino a Panamá en la fecha antes señalada, para retornar de México el cuatro de mayo del dos mil diez, permaneciendo treinta y cuatro días en Perú, y vuelve a salir con destino a México el ocho de junio del dos mil diez. En ese contexto, si bien, conforme se ha detallado el demandado registra como último moviendo migratorio, el ocho de junio del dos mil diez, esto no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal que alega la demandante. Dado que, en la causa la actora no acompaña en su escrito de demanda medio de prueba, que de convicción de que el alejamiento del hogar conyugal se diera de manera injustificada, es decir, con el fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; por lo que no resulta suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal, solo el registro movimiento migratorio, sino que debe acreditarse el elemento subjetivo- vale decir - la intención del abandono de hogar del cónyuge demandado, con el fin de sustraerse de sus deberes conyugales, para configurarse esta causal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO: PRIMERO: De las facultades de revisión: La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad o de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. -</p> <p>SEGUNDO: Con relación al Derecho a la Debida Motivación el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 01689-2014-AA/TC Fundamento 7. ha señalado: "Este Tribunal, en relación a la motivación de las resoluciones, reconocido por el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución, ha establecido que tal derecho obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones, modificaciones o alteraciones del debate procesal. Así mismo, prohíbe a los jueces a dejar incontestada una o varias pretensiones, o desviar la decisión del marco del debate judicial ya que ello generaría indefensión". “(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>									
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”4.</p> <p>TERCERO: Análisis del caso</p> <p>3.1. Resolviendo el agravio señalado en el punto 1.2 fundamentos de la apelación.</p> <p>3.1.1. El Artículo 139° numeral 5 de la Constitución establece que, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.</p> <p>3.1.2. Por tanto, verificaremos si el juez del proceso ha emitido la sentencia sin valorar e interpretar los medios de prueba presentados como son:</p> <p>a) A fs. 12 y vuelta, obra el Acta de Matrimonio celebrada por (X.X) con el demandado (X.X), con fecha 13 de enero del 2010, ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo – Chupaca Junín. Con lo se acredita que son cónyuges.</p> <p>b) A fs. 07 obra el Certificado de Nacimiento de los Estados Unidos Mexicanos en nombre del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la persona de (X.X), con fecha de nacimiento 20 de abril de 1988. Asimismo, a fs. 08, obra el pasaporte del demandado (X.X). Acreditándose que el demandado tiene como nacionalidad de nacimiento la mexicana.</p> <p>c) A fs. 09 Obra el Certificado de Movimiento</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>Migratorio del demandado José Alberto Ramírez López de nacionalidad mexicana, registra lo siguiente: De México el 30 de diciembre del 2009 ingresa al Perú, salida el 26 de enero del 2010 al país de Panamá, el 04 de mayo del 2010 ingresa nuevamente al Perú y sale el 08 de junio del 2010 con destino a México siendo el último movimiento de salida del país sin retorno hasta la fecha.</p> <p>3.1.3. Para señalar que ha existido abandono injustificado del deber de cohabitación, es necesario verificar si existe un domicilio conyugal, el alejamiento unilateral del otro cónyuge, que sea injustificado o no existan motivos razonables causados por el demandante para el alejamiento del otro cónyuge, así mismo se debe acreditar que dicho alejamiento ha transcurrido por más de dos años continuos o alternados. Y como se aprecia del certificado migratorio del demandado, éste ha realizado varias salidas del país desde el 26 de enero del 2010, con destino a Panamá, así como a México, su país de origen, situación que ha sido de conocimiento de la demandante, pues incluso cuando arriba a nuestro país por primera vez proveniente de México, permaneció poco tiempo antes y después del matrimonio con la demandante; por lo que el documento de migraciones por sí solo no es suficiente para acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal.</p> <p>3.1.4. Con respecto a las Actas de Nacimiento N° 0000000 y N° 0000000 de las hijas de la demandante, son irrelevantes para resolver el presente proceso, ya que las menores no son hijas del demandado con la recurrente.</p> <p>3.1.5. Refuerza que no existe acreditación de</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>domicilio conyugal como tampoco abandono injustificado, la Declaración Jurada sobre Domicilio Conyugal de la señora (X.X) (fs.90 adjuntada por la demandante en su escrito de apelación), quien es madre de la demandante y declara bajo juramento que (X.X) y (X.X) tenían domicilio conyugal en la vivienda propiedad de la señora (X.X), ubicada en el AA.HH. 200 MILLAS MZ: “E”, Lote N° 20 Distrito y Provincia del Callao, señalando que los casados no tuvieron domicilio conyugal en Chongos Bajo, que el señor (X.X) estuvo pocos días en casa, sin dar aviso viajó y no le vemos hasta la fecha. Esto es que, la propia declaración jurada da cuenta que el demandado (X.X), estuvo pocos días en casa, y sin dar aviso viajó, lo que acredita que no existió domicilio conyugal.</p> <p>3.1.6. De los fundamentos del juez señalados en el punto 1.3, se aprecia que sí ha valorado los medios de prueba indicados por la demandante de manera correcta, los que también han sido valorados por este colegiado, por lo que, no habiéndose desvirtuado los cuestionamientos de la demandante, debe confirmarse la recurrida.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por tales consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora Penal de Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, integrada por los señores magistrados: (X.X), (X.X) y (X.X):</p> <p>RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de septiembre del dos mil veintidós (fs.75/82), que RESUELVE: PRIMERO. - DECLARO INFUNDADA la demanda instada por (X.X) contra (X.X) y la Representante del Ministerio Público, pretendiendo el DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE HOGAR CONYUGAL. Notifíquese y devuélvase. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>										

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: Expediente N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01, La Merced.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00684-2021-0-3401-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED. 2023”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto 2023.



.....
López Olivera Juan Carlos

ORCID: 0000-0002-8979-5894

DNI 46312173